



COLEGIO OFICIAL
DE ARQUITECTOS
VASCO-NAVARRO

EUSKAL HERRIKO
ARKITEKTOEN
ELKARGO OFIZIALA

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS VASCO-NAVARRO

**(Modificación aprobada por la Junta General Ordinaria del COAVN en
la reunión celebrada en San Sebastián el día 31 de mayo de 2023)**

TÍTULO I – NORMAS GENERALES

Artículo 1 – Naturaleza y denominación.

El Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro (en adelante COAVN) es una corporación de derecho público, constituida conforme a la Ley, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2 – Ámbito territorial.

1. El COAVN desarrolla su actuación en el territorio que comprenden la Comunidad Autónoma Vasca y la Comunidad Foral de Navarra, con el carácter de Colegio profesional único.
2. En su condición de Colegio profesional único, el COAVN asume en el citado ámbito territorial las funciones que la ley determina para los Consejos de Colegios.

Artículo 3 – Delegaciones.

El COAVN se organiza territorialmente en cuatro Delegaciones, las cuales abarcan cada uno de los territorios históricos comprendidos en su ámbito: Álava, Bizkaia, Gipuzkoa y Navarra.

Artículo 4 – Domicilio.

El COAVN tiene su sede en la Villa de Bilbao, en el nº 69 de la Alameda de Mazarredo, sin perjuicio de poder realizar sus fines y funciones en cualquiera de los domicilios de sus respectivas Delegaciones.

Artículo 5 – Segregación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de los Estatutos Generales sobre la segregación o fusión de ámbitos colegiales para la creación de nuevos Colegios, la segregación del ámbito correspondiente a una de las dos Comunidades Autónomas que integran el COAVN para constituir su propio Colegio requerirá únicamente, por lo que al régimen interno corporativo se refiere, el acuerdo favorable de la mayoría absoluta de los colegiados residentes en dicho ámbito reunidos en Asamblea convocada a este efecto, previa comunicación al COAVN para su conocimiento.

La segregación producida conforme al párrafo anterior llevará implícita la titularidad patrimonial de los bienes adscritos al ámbito correspondiente a la Comunidad Autónoma de que se trate.

Artículo 6 – Relaciones externas

1. Sin perjuicio de otras relaciones derivadas de su actuación, el COAVN se relacionará especialmente:
 - a) Con la Administración de la Comunidad Autónoma Vasca y la Comunidad Foral de Navarra a través de los Departamentos o Consejerías competentes en función de la materia o asunto a tratar

- b) Con la Administración del Estado español mediante los correspondientes Ministerios u Organismos Autónomos.
 - c) Con las Administraciones Locales, mediante los entes que forman parte de ellas y con agrupaciones de Entidades Locales.
2. Las relaciones del COAVN con las Administraciones Públicas, a nivel del Estado Español, con entidades extranjeras y organismos internacionales y con otros Colegios profesionales se podrán canalizar a través del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.
 3. El COAVN promoverá, especialmente, las relaciones institucionales con el resto de Colegios y Asociaciones profesionales que agrupan a los colectivos y agentes que intervienen en las obras de edificación con el fin de defender los intereses de la profesión, procurando la mejora de la calidad de las obras de arquitectura y velando por la satisfacción de los intereses generales de la ciudadanía relacionados con la arquitectura entendida como función social, tanto en lo relativo a los valores culturales como a los medioambientales.
 4. Asimismo, el COAVN promoverá las relaciones institucionales con las organizaciones paracolegiales, tales como la Hermandad de Arquitectos, la Caja de Arquitectos, ASEMAS, Arquitasa, y cualesquiera otras que pudieran existir en el futuro.

Artículo 7 – Fines.

El COAVN tiene como fines esenciales:

- a) Ordenar, vigilar y promover el correcto ejercicio profesional del arquitecto, de acuerdo con el interés de la sociedad, en el marco de la normativa aplicable, de la leal y libre competencia y del respeto a las Normas Deontológicas, estableciendo los criterios y normas para garantizar la calidad del trabajo profesional.
- b) Procurar el perfeccionamiento de la actividad profesional de sus colegiados, facilitándoles la información técnica, legal y normativa que afecte a la misma, contribuyendo a su especialización y reciclaje profesionales mediante programas de formación continua y tratando de garantizar la libertad de actuación del arquitecto en su ejercicio profesional, sea cual sea la modalidad en que la desarrolle, velando porque el arquitecto pueda desarrollar su actividad con total independencia de criterio.
- c) Velar por el cumplimiento por parte de los colegiados de sus obligaciones profesionales, por la observancia de la deontología de la profesión y por el respeto debido a los derechos de los ciudadanos de acuerdo con el interés de la sociedad, ejerciendo, si fuera necesario, la potestad disciplinaria que tiene conferida.
- d) Ejercer, en todo su ámbito de actuación territorial, la representación unitaria y exclusiva y la defensa de los intereses generales de la profesión, en particular en sus relaciones con los poderes públicos, subrayando en todo momento la dimensión social y cultural del trabajo de los arquitectos.
- e) Defender los derechos e intereses profesionales de sus miembros, promoviendo los diferentes campos de desarrollo profesional, procurando una justa retribución económica de su trabajo y sustentando la competencia de los arquitectos en todas las

actuaciones relacionadas con la arquitectura, el urbanismo y la ordenación del territorio y a la obligatoriedad de su intervención en la formalización de los actos edificatorios de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

- f) Realizar las prestaciones de interés general propias de la profesión de arquitecto que consideren oportunas o que les encomienden los poderes públicos con arreglo a la Ley.
- g) Proteger los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios profesionales de sus colegiados.

Artículo 8 – Funciones.

1. En el marco de su ámbito de actuación territorial, el COAVN ejercerá las funciones que la Ley atribuya a los Colegios Profesionales y a los Consejos Autonómicos, así como las delegadas por la Administración o las que sean objeto de convenios de colaboración con la misma.
2. Asimismo, el COAVN ejercerá todas aquellas funciones que resulten apropiadas para la consecución de los fines previstos en el artículo 7 y, en particular, las siguientes:

1º. De registro:

- a) Conceder y registrar las altas y bajas colegiales de los Arquitectos y de las Sociedades Profesionales.
- b) Mantener al día la relación de sus colegiados, incluidas las Sociedades Profesionales, donde constará como mínimo el testimonio auténtico del título, la fecha de alta, el domicilio profesional y el de residencia, la firma actualizada y cuantas incidencias o impedimentos afecten a la habilitación para el ejercicio profesional.
- c) Recabar de los colegiados y demás arquitectos ejercientes en su ámbito territorial los datos necesarios para el ejercicio de las competencias conferidas al COAVN en relación con la ordenación del ejercicio de la profesión de arquitecto.
- d) Certificar los datos obrantes en el registro a petición de los interesados o a requerimiento de las autoridades competentes.
- e) Facilitar a las Administraciones Públicas y órganos jurisdiccionales la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos o designarlos directamente, según proceda.

2º. De representación:

- a) Representar a la profesión ante la Administración, procurando los intereses profesionales y prestando su colaboración en las materias de su competencia, para lo que podrán celebrar convenios con los organismos respectivos. Cuando la representación deba tener lugar ante órganos con competencia fuera del ámbito del Colegio y se refiera a asuntos que trasciendan su ámbito territorial, las actuaciones se realizarán con la venia o por mediación del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.
- b) Actuar ante los Tribunales de Justicia, Administraciones Públicas, corporaciones, instituciones, entidades y particulares, dentro y fuera de su ámbito territorial, tanto en nombre propio y en defensa de los intereses de la profesión y de los intereses

profesionales de sus miembros, como en nombre, por cuenta y en sustitución de éstos, en la defensa que ellos mismos voluntariamente les encomienden, con legitimación para ser parte en todos los procesos que afecten a los intereses de los colegiados y ejercer el derecho de petición de acuerdo con las leyes.

- c) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios u otras cuestiones relativas al ejercicio profesional de la arquitectura, cuando sean requeridos para ello.
- d) Informar, con arreglo a las Leyes, todos los proyectos de disposiciones de ámbito autonómico o municipal que se elaboren en su ámbito territorial de actuación y regulen o afecten directamente a las atribuciones profesionales o a las condiciones de actividad de los arquitectos, a la arquitectura en general y a la edificación y el urbanismo en particular.
- e) Proponer a las Administraciones Públicas competentes las reformas de la normativa vigente y la elaboración de los planes, programas, directrices u orientaciones que considere pertinentes para la mejora del ejercicio de la arquitectura y el urbanismo y para el desarrollo sostenible de los núcleos urbanos, promoviendo el respeto y la conservación del medio ambiente y la mejor administración de los recursos humanos, materiales, económicos y sociales involucrados en los procesos de construcción. Igualmente promoverá las normas que sean convenientes para la mejor formación de los profesionales competentes en dichos procesos.
- f) Informar y participar en la elaboración de planes de estudios y colaborar con las Escuelas de Arquitectura en la mejora de los estudios y de la preparación de los futuros titulados, formando parte de los patronatos universitarios, los consejos sociales de las universidades y los órganos y entidades que tengan por objeto ordenar, adecuar y optimizar la formación básica y especializada de los arquitectos.
- g) Mantener y coordinar las relaciones con otros Colegios profesionales y organismos supracolegiales.
- h) Participar y representar a la profesión en congresos, jurados y consejos u órganos consultivos, sean de carácter público o privado, en materias relacionadas con el ejercicio de la profesión de arquitecto.
- i) Promover el prestigio y la presencia social de la profesión.

3º. De ordenación:

- a) Ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad de sus colegiados, velando por el prestigio, la dignidad, la ética y la deontología profesional, tanto en las relaciones recíprocas de los arquitectos como en las de éstos con sus clientes, y por la conciliación de sus intereses con el interés de la sociedad y con los derechos de los usuarios.
- b) Establecer, en el ámbito de su competencia, normas reguladoras del ejercicio de la profesión de arquitecto, de la deontología profesional y de los niveles mínimos exigibles de diligencia profesional, en particular respecto a la presentación y el

contenido técnico- documental de los trabajos y el control de calidad y el seguimiento de las obras.

- c) Visar los trabajos profesionales de los arquitectos, cuando así se solicite por petición expresa de los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales, y en aquellos trabajos contemplados en el Real Decreto 1000/2010, de 5 agosto, de visado colegial obligatorio
- d) Velar por la independencia facultativa del arquitecto en cualquiera de las modalidades del ejercicio profesional.
- e) Evitar y perseguir ante los Tribunales el intrusismo profesional y el quebranto de las reglas de la competencia en el ámbito propio de la Arquitectura.
- f) Evitar la competencia desleal y procurar la armonía, colaboración y solidaridad entre todos los colegiados y habilitados desde su igualdad de derechos y obligaciones.
- g) Promover el perfeccionamiento de la actividad profesional de los colegiados mediante su formación continuada y mediante controles técnicos encaminados a la mejora de garantías para la sociedad.
- h) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los arquitectos y, en su caso, sobre las Sociedades Profesionales que incumplan sus deberes colegiales o profesionales, tanto legales como deontológicos.

4º. De servicio:

- a) Promover la investigación y la difusión de la Arquitectura en todos sus campos de intervención.
- b) Informar, asesorar y apoyar a los arquitectos en su ejercicio profesional mediante la difusión de las disposiciones legales y las normas técnicas que afecten a la profesión y la organización de cursos, seminarios, congresos o jornadas enmarcadas en programas de formación continua y perfeccionamiento de los colegiados.
- c) Impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje, en el ámbito nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
- d) Ejercer funciones arbitrales en los asuntos que voluntariamente le sean sometidos por las partes interesadas y resolver por laudo dictado conforme a la legislación sobre arbitrajes y a las normas de procedimiento del Colegio las discrepancias que pudieran surgir en relación con la actuación profesional de los colegiados.
- e) Elaborar criterios orientativos para el cálculo de honorarios a los efectos exclusivos de la tasación de costas judiciales.
- f) Encargarse del cobro de los honorarios profesionales de los colegiados y ejercerlos en su ámbito territorial, previa solicitud de los mismos y en las condiciones que se determinen en las normas colegiales.
- g) Emitir los dictámenes o informes que le sean recabados, bien sea en procedimientos judiciales o administrativos, pudiendo resolver las consultas que formule cualquier persona o entidad, pública o privada, incluidos los colegiados.

- h) Informar a los colegiados sobre las ofertas de empleo, concursos y pruebas de acceso a la función pública de las que se tenga conocimiento y que afecten a los arquitectos, advirtiéndoles y defendiendo sus derechos ante aquellas que presenten condiciones irregulares, abusivas o arriesgadas para un correcto ejercicio profesional o sean contrarias a las normas que regulan dicho ejercicio.
- i) Participar en el establecimiento de las prácticas profesionales de postgrado de los nuevos titulados y organizar cauces para facilitar a los mismos el desarrollo de la profesión durante sus primeros años de ejercicio.
- j) Asesorar a los arquitectos en sus relaciones con los clientes y con las Administraciones Públicas.
- k) Asesorar sobre las condiciones de contratación de los servicios profesionales de los arquitectos, procurando la mejor definición y garantía de las respectivas obligaciones, derechos y responsabilidades.
- l) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural y análogos, que sean de interés para los colegiados; así como sistemas asistenciales, de previsión y de cobertura de posibles responsabilidades civiles que puedan contraer aquéllos en el ejercicio profesional.
- m) Colaborar con instituciones o entidades de carácter formativo, cultural, cívico, de previsión y otras análogas dedicadas al servicio de los arquitectos o al fomento y defensa de los valores culturales y sociales que conciernen a la profesión, y promover la constitución de las mismas.
- n) Seguir, informar y proponer actuaciones respecto a los órganos paracolegiales, tales como la Hermandad Nacional de Arquitectos, ASEMAS, Caja de Arquitectos, Cooperativas de consumo, Arqitasa y demás que pudieran existir en el futuro.
- o) Establecer un servicio de atención para la tramitación y resolución de cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier usuario que contrate los servicios profesionales, así como por las asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.
- p) Disponer en la página web del COAVN el acceso al servicio de ventanilla única para que los arquitectos puedan realizar todos los trámites necesarios para las altas y bajas de colegiación y su ejercicio profesional y para ofrecer a los clientes y usuarios la información que soliciten.
- q) Atender las solicitudes de información sobre los colegiados y sobre las sanciones firmes que les hubieran sido impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea, en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

5º. De organización y administración:

- a) Aprobar los Estatutos del COAVN y sus modificaciones previo informe del Consejo Superior de Colegios acerca de su compatibilidad con los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Arquitectos.

- b) Dictar los reglamentos de organización y funcionamiento interior y las normas y acuerdos necesarios para el desarrollo y aplicación de los presentes Estatutos y la consecución de los fines recogidos en el artículo 7.
 - c) Cumplir y hacer cumplir la normativa profesional, los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del COAVN en las áreas de sus competencias.
 - d) Coordinar las actuaciones de las Delegaciones territoriales y mediar en los conflictos que se pudieran originar entre ellas.
 - e) Facilitar a las Delegaciones territoriales información actualizada sobre la colegiación y firma de los arquitectos colegiados para hacer posible y garantizar la fácil movilidad profesional dentro de la Comunidad Autónoma Vasca y Navarra.
 - f) Elaborar, aprobar y ejecutar sus presupuestos anuales y administrar el patrimonio colegial.
 - g) Informar a los colegiados sobre los balances, las cuentas anuales de resultados y cualquier otro dato relativo al estado económico del Colegio.
 - h) Establecer las contribuciones económicas de los colegiados y exigir su satisfacción.
 - i) Fijar los servicios colegiales mínimos y establecer los derechos de intervención colegial o cuotas a satisfacer por razón de la prestación de los mismos.
3. Para el mejor desarrollo de sus funciones, el COAVN podrá fomentar la creación de agrupaciones de arquitectos, sin personalidad jurídica propia y vinculadas al mismo, que reúnan colectivos de colegiados por razón de las distintas modalidades de ejercicio o intereses profesionales.
4. Con esa misma finalidad, el COAVN podrá crear, por sí mismo o conjuntamente con otras personas físicas o jurídicas, o bien participar, en sociedades, asociaciones, fundaciones o cualquier entidad o figura jurídica admitida en derecho, con o sin personalidad jurídica propia, que tenga por objeto la prestación de servicios de interés general para la profesión de arquitecto o cuya finalidad coincida con alguno de los fines del COAVN establecidos en estos Estatutos.

TÍTULO II – COLEGIADOS

Capítulo I – De la colegiación

Artículo 9 – Exigencia de la colegiación.

1. De acuerdo con lo establecido en el Art. 19 de los Estatutos Generales, el ejercicio de la profesión por parte de aquellos arquitectos que tuvieren su domicilio profesional, único o principal, en la Comunidad Autónoma del País Vasco y/o en la Comunidad Foral de Navarra requiere, como condición previa indispensable, la incorporación del arquitecto al COAVN como colegiado.
2. Podrán igualmente incorporarse o permanecer en el COAVN con carácter voluntario los arquitectos domiciliados en el ámbito territorial del COAVN que no ejerzan la profesión o

que, en razón de su modalidad de ejercicio, se encuentren legalmente dispensados del deber de colegiación.

3. Asimismo, podrán incorporarse voluntariamente al COAVN aquellos arquitectos cuyo domicilio profesional radique fuera del ámbito territorial de actuación del COAVN y pertenezcan a otro Colegio de Arquitectos.
4. Con independencia de lo establecido en el apartado anterior, los Arquitectos incorporados a cualquier otro Colegio de Arquitectos podrán realizar trabajos profesionales en el ámbito del COAVN sin necesidad de colegiarse en el mismo, quedando sujetos a sus competencias en materia de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria para todo lo concerniente o derivado de la actuación profesional de que se trate. En estos casos no será exigible al arquitecto comunicación ni habilitación alguna, correspondiendo al COAVN verificar que el arquitecto reúne y mantiene los requisitos de habilitación profesional legalmente exigidos, para lo que podrá requerir en todo momento la información necesaria del Colegio de procedencia, bien directamente o por mediación del Registro Consolidado de Arquitectos.
5. La incorporación al COAVN de titulados procedentes de los Estados miembros de la Unión Europea se atenderá a lo dispuesto en las Directivas sobre reconocimiento mutuo de títulos en el sector de la Arquitectura y ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de libre prestación de servicios, y en la normativa de transposición de las mismas al ordenamiento jurídico español.

Artículo 10 – Requisitos para la incorporación al COAVN.

1. Son condiciones necesarias para obtener el alta como colegiado en el COAVN:
 - a) Poseer la titulación legalmente requerida para el ejercicio de la profesión de arquitecto.
 - b) No hallarse incapacitado o inhabilitado legalmente para el ejercicio de la profesión.
 - c) No encontrarse suspendido en el ejercicio profesional por sanción disciplinaria colegial firme.
 - d) Abonar los correspondientes derechos de incorporación, que no podrán superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción.
 - e) En los casos de colegiación voluntaria de los arquitectos que residan fuera del ámbito territorial del COAVN, se deberá acreditar estar incorporado al Colegio de Arquitectos que, en función del lugar donde radique su domicilio, le corresponda.
2. La condición a) cuando no fuere accesible para el COAVN su verificación por los medios de cooperación interadministrativa se acreditará mediante copia auténtica del título académico o testimonio notarial del mismo, o bien, provisionalmente, mediante certificación que acredite la superación por el interesado de los estudios correspondientes y el pago de los derechos de expedición del título. En caso de tratarse de titulación extranjera se aportará, además, la documentación acreditativa de su homologación o reconocimiento en España a efectos profesionales, y si se tratase de nacionales de otros países cumplirán los demás requisitos legalmente exigidos para el

establecimiento y trabajo de los extranjeros en España. La condición b) se entenderá acreditada por declaración del interesado. La condición c) se hará constar, salvo que se trate de primera colegiación, mediante certificación del Registro General de Arquitectos obrante en el Consejo Superior de Colegios. La condición e) se acreditará mediante certificado expedido por la Secretaría del Colegio al que ya esté incorporado como colegiado el arquitecto interesado. Se declararán o acreditarán, además, los restantes datos que deban constar en el Registro del Colegio.

3. Son circunstancias determinantes de incapacidad para el ejercicio de la profesión de arquitecto:
 - a) Los impedimentos físicos o mentales, cuya naturaleza o intensidad la hagan imposible.
 - b) La inhabilitación en virtud de resolución judicial o administrativa firme.
 - c) Las correcciones disciplinarias de suspensión o expulsión.

Las incapacidades para la colegiación y el ejercicio de la profesión desaparecerán cuando cesen las causas que las hubieran motivado.

Artículo 11 – Solicitud de colegiación.

Los Arquitectos que pretendan incorporarse como colegiados al COAVN deberán formalizar su solicitud por escrito, adjuntando en todo caso la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo anterior. Dicha solicitud podrá realizarse por vía telemática a través de la ventanilla única del COAVN.

Artículo 12 – Resolución de la solicitud de colegiación.

1. Las Juntas de Gobierno resolverán ordinariamente las solicitudes de colegiación en el plazo de un mes, pudiendo denegarlas únicamente cuando no se cumplan las condiciones fijadas en el Artículo 10.
2. La colegiación se entenderá producida por acto presunto, respecto de las solicitudes que cumplan los requisitos formales y materiales previstos en el Artículo 10, una vez transcurrido el plazo máximo de 2 meses sin que haya recaído y haya sido notificada al interesado resolución expresa alguna.
3. El transcurso del plazo para resolver podrá dejarse en suspenso, por una sola vez y durante un plazo máximo de un mes, en virtud de requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud presentada o para efectuar las comprobaciones que fueran necesarias a fin de verificar la legitimidad y suficiencia de la documentación aportada.
4. En el caso de que se presentaran solicitudes defectuosas o incompletas se concederá al interesado un plazo máximo de tres meses para su subsanación. Si el interesado no aportase los documentos en dicho plazo, la solicitud quedará caducada y se archivará sin otro trámite.
5. Las solicitudes efectuadas por profesionales con nacionalidad o titulación de Estados no pertenecientes a la Unión Europea requerirán informe del Consejo Superior; en estos supuestos el plazo máximo de resolución será de tres meses.

6. El Secretario podrá, en casos de urgencia, otorgar la colegiación con carácter provisional.

Artículo 13 – Incorporación al COAVN.

1. Los arquitectos colegiados en el COAVN quedarán sujetos a los presentes Estatutos y a sus normas de desarrollo, con los derechos y deberes reconocidos en éstos para aquellos trabajos que se realicen en el ámbito territorial del COAVN, y conforme a lo establecido en la legislación vigente para los trabajos que se realicen fuera de dicho ámbito.
2. Los arquitectos colegiados quedarán incorporados a la Delegación territorial en la que tengan fijado su domicilio profesional, su lugar de trabajo o, en último término, su domicilio.
3. La incorporación y adscripción del colegiado a una Delegación territorial determinará el ámbito territorial en el que se ejercerán los derechos y deberes para ser elector y candidato a los órganos colegiales y la Delegación a cuyo régimen económico y de gestión quedará sometido el colegiado.
4. Los colegiados podrán solicitar el cambio de adscripción a una determinada Delegación territorial cuando trasladen su domicilio profesional a otra.
5. El arquitecto colegiado podrá exigir del COAVN un documento o certificado relativo al hecho y a la fecha de su incorporación, siendo ésta la fecha que determina el inicio del cómputo de la antigüedad del colegiado.
6. La Junta de Gobierno podrá acordar la confección de un documento profesional de identidad del arquitecto.

Artículo 14 – Suspensión de la condición de colegiado.

1. Son causas determinantes de la suspensión de la colegiación y, por tanto, de los derechos inherentes a la condición de colegiado:
 - a) La inhabilitación o incapacitación para el ejercicio profesional decretada por resolución judicial firme.
 - b) La suspensión en el ejercicio profesional impuesta por sanción disciplinaria colegial devenida firme.
 - c) El impago de las contribuciones colegiales, siempre que se haya requerido al colegiado el pago de modo fehaciente y con advertencia de suspensión.
2. La situación de suspensión se mantendrá en tanto subsista la causa que la determine.

Artículo 15 – Pérdida de la condición de colegiado.

1. Los arquitectos perderán la condición de colegiado, causando baja en el COAVN:
 - a) A petición propia, siempre que no tenga el interesado compromisos profesionales pendientes de cumplimiento o acreditando, en otro caso, la renuncia correspondiente, que no se halle incurso en procedimiento disciplinario sobre el que no se hubiera producido resolución firme y que no se encuentre suspendido por sanción disciplinaria firme, en tanto no dé cumplimiento a la misma.
 - b) Por inexactitud comprobada o pérdida sobrevenida de alguna de las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión de Arquitecto en España.

- c) Por expulsión decretada en resolución de la jurisdicción disciplinaria colegial devenida firme, la cual será notificada, además de al interesado, al Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.
 - d) Por hallarse suspendido durante tres meses consecutivos conforme al párrafo c) del Artículo 14.
2. La pérdida de la condición de colegiado no supondrá imposibilidad por parte del COAVN de perseguir, en el ámbito colegial y extracolegial, los actos realizados por el arquitecto durante su adscripción al COAVN.
 3. La Junta de Gobierno, antes de acordar la baja, comprobará si el arquitecto tiene trabajos comunicados al COAVN pendientes de conclusión y, en caso afirmativo, podrá comunicar la baja a los clientes y a las administraciones que tengan que intervenir los mencionados trabajos. Asimismo, la baja del arquitecto en el COAVN no impedirá que éste pueda exigir, incluso judicialmente, el pago de las cuotas colegiales pendientes de abono.
 4. La situación de ejerciente en el ámbito del COAVN de los arquitectos pertenecientes a otros Colegios de Arquitectos cesará con la terminación del trabajo o trabajos profesionales que la determinaron, sin perjuicio de la persistencia de la competencia del COAVN para conocer de las situaciones y cuestiones pendientes hasta su extinción, liquidación o resoluciones definitivas.

Artículo 16 – Reincorporación.

1. Los arquitectos que hayan pertenecido al COAVN y deseen reincorporarse a él, deberán cumplimentar los trámites establecidos en el Artículo 11.
2. En los casos de bajas forzosas o suspensión de derechos por impago, el reingreso se producirá de forma automática una vez se haya solucionado o extinguido la causa que provocó dicha situación.

Artículo 17 – Inscripción en varios Colegios de Arquitectos.

1. Cualquier arquitecto incorporado al COAVN podrá pertenecer al mismo tiempo a otros Colegios de Arquitectos.
2. La incorporación al COAVN de arquitectos pertenecientes a otros Colegios de Arquitectos precisará, en todo caso, del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el presente Título y el respeto a las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y en la reglamentación que los desarrolle.

Artículo 18 – Precolegiados, Colegiados de Honor y Distinciones.

1. La Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno podrá establecer la figura de precolegiado mediante la aprobación del Reglamento correspondiente.
2. La Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno y previa conformidad de los interesados, podrá nombrar discrecionalmente Colegiados de Honor a personas, físicas o jurídicas, que acrediten méritos o servicios relevantes prestados a favor de la profesión o de la arquitectura en general.
3. La Junta General podrá, asimismo, crear premios y distinciones de mérito para destacar

públicamente la relevancia de los trabajos, servicios y dedicación de interés general para la Arquitectura y su ejercicio mediante la formulación del Reglamento correspondiente.

Artículo 19 – Registro General.

El COAVN deberá dar cuenta inmediata al Consejo Superior para su constancia en el Registro General Consolidado de Arquitectos, de cuantas resoluciones adopte sobre incorporación, suspensión, baja o expulsión, así como de las alteraciones que se produzcan en cuanto a la domiciliación profesional y de residencia de los arquitectos colegiados.

Capítulo II – De los derechos y deberes de los colegiados

Artículo 20 – Principios generales.

1. La incorporación al COAVN confiere a todo arquitecto los derechos y le impone los deberes inherentes a la condición de miembro del Colegio.
2. El Colegio protegerá y defenderá a los arquitectos en el ejercicio recto y legítimo de la profesión.
3. Todos los arquitectos son iguales en los derechos y deberes establecidos en este capítulo. Los actos o acuerdos colegiales que impliquen restricción indebida de los derechos o discriminación en los deberes aquí establecidos incurrirán en nulidad
4. El COAVN velará por la observancia del principio informador sobre igualdad de trato entre mujeres y hombres, tal y como está establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 21 – Derechos de los colegiados.

1. La colegiación en el COAVN en los términos previstos en el presente Título concede a los arquitectos adscritos al mismo los siguientes derechos:
 - a) Ejercer la profesión de arquitecto en todo el estado español y obtener los certificados del COAVN que le sean requeridos por otros Colegios de Arquitectos para la realización de trabajos profesionales fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra.
 - b) Recibir la protección y defensa del COAVN en el ejercicio recto y legítimo de la profesión, así como la consideración debida a la profesión de arquitecto.
 - c) Recibir un trato igual respecto a los demás colegiados en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes.
 - d) Participar en el gobierno del Colegio formando parte de la Junta General y ejerciendo el derecho a elegir y ser elegido para los cargos directivos.
 - e) Presentar ante la Junta de Gobierno las quejas o reclamaciones que les parezcan necesarias en relación con los actos de sus miembros y de los órganos subordinados a aquella que les afecten directamente. La falta de resolución en el plazo de un mes

será tenida por desestimación a los efectos de la posibilidad de interponer el recurso correspondiente.

- f) Dirigirse a los órganos de gobierno del Colegio formulando peticiones o sometiendo a su consideración cuantas cuestiones considere que pueden afectar al ejercicio de la profesión.
 - g) Solicitar la mediación o arbitraje del Colegio, con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos y sus normas de desarrollo, en los conflictos profesionales que le afecten en su relación con otros colegiados.
 - h) Conocer los acuerdos y resoluciones de los órganos colegiales y ejercer el derecho de recurso contra los mismos reconocido en el Título VI de los presentes Estatutos.
 - i) Recibir información regular sobre la actividad corporativa y de interés profesional, examinar los documentos contables en los que se refleja la actividad económica del Colegio y obtener información sobre sus proyectos de presupuestos y sus cuentas de gastos e ingresos, dentro de los quince días previos a la celebración de la Junta de General que deba aprobarlos.
 - j) Ver reconocidos sus trabajos como propios y protegidos sus derechos de propiedad intelectual.
 - k) Acceder a los archivos, documentación y libros del Colegio, sin que pueda autorizarse la consulta de documentos que afecten personalmente a otro colegiado sin el conocimiento y, en su caso, consentimiento previo de éste.
 - l) Obtener información y, en su caso, certificación de los documentos y actos colegiales que le afecten personalmente.
 - m) Utilizar los servicios colegiales en la forma y condiciones fijadas al efecto y previo pago, en los casos que proceda, de las contribuciones y cuotas establecidas.
 - n) Ser asesorado o defendido por el Colegio en cuantas cuestiones se susciten relativas a sus derechos e intereses legítimos de carácter profesional en las formas y condiciones fijadas al efecto.
 - o) Solicitar y obtener la inscripción en las listas especializadas que, en cumplimiento de los fines del Colegio, tenga constituidas o constituya el COAVN.
 - p) Autorizar expresamente la consulta o reproducción de los trabajos profesionales de los que se sea autor que estén archivados en el Colegio, salvo que la misma sea requerida judicialmente, o por quién acredite interés legítimo y directo.
 - q) Formar parte de las Agrupaciones existentes en el Colegio, sin más exigencia que el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Reglamentos que regulen el funcionamiento de las mismas.
 - r) Ser mantenido en pleno uso de sus derechos hasta tanto no se produzca su suspensión o baja conforme a los Estatutos.
2. Los arquitectos procedentes de otros Colegios, en relación a sus actuaciones profesionales en el ámbito territorial del COAVN, tendrán los mismos derechos que los colegiados salvo los que figuran en los párrafos d), i), k), o) y q) del apartado anterior.

Artículo 22 – Deberes de los colegiados.

1. Son deberes de todo arquitecto colegiado:
 - a. Observar la deontología de la profesión y evitar la competencia desleal.
 - b. Realizar los trabajos profesionales que asuma con estricta sujeción a la normativa general y colegial que los regule y, en particular, en lo que se refiere a la elaboración de la documentación técnica exigible.
 - c. Cumplir los presentes Estatutos, las normas que los desarrollen y los acuerdos y resoluciones dictadas por los órganos colegiales, prestando el respeto debido a los titulares de dichos órganos, sin perjuicio del derecho a formular quejas y a formalizar los recursos que, conforme a lo dispuesto en el Título VI, puedan interponerse en cada caso.
 - d. Comunicar al Colegio los datos que le sean recabados y sean necesarios para el cumplimiento de las funciones colegiales, tales como los cambios de domicilio o de despacho profesional y los vínculos de cualquier clase que mantenga con la Administración a título individual, o de las sociedades de que forma parte el arquitecto.
 - e. Comunicar al COAVN cualquier acto de intrusismo o actuación profesional irregular del que tenga conocimiento.
 - f. Comunicar al COAVN tanto el hecho de haber recibido un encargo profesional que precise visado como el de su conclusión o desistimiento, declarando los datos necesarios para la identificación del promotor, localización del trabajo y clasificación del mismo.
 - g. Presentar al visado colegial los documentos profesionales que autorice con su firma cuando expresamente los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales.
 - h. Observar las incompatibilidades profesionales y causas de abstención legal o deontológicamente establecidas.
 - i. Contribuir puntualmente al sostenimiento económico del Colegio conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, en las normas que los desarrollen y en los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos colegiales para su aplicación.
 - j. Actuar con fidelidad y diligencia en el desempeño de los cargos colegiales para los que sea elegido o designado, asistir a sus asambleas, juntas y comisiones y representar al COAVN en organismos, comisiones, tribunales, jurados y otros, una vez aceptado el encargo, si éste no es obligatorio.
 - k. Poner en conocimiento del COAVN el cese de cualquier trabajo profesional que estuviera desarrollando, acompañando los informes y justificantes que permitan la sustitución del arquitecto y un perfecto conocimiento del estado del trabajo.
2. El incumplimiento de estos deberes podrá dar lugar a la responsabilidad disciplinaria de los colegiados regulada en el Título VIII de los presentes Estatutos.
3. Los arquitectos procedentes de otros Colegios, en relación con sus actuaciones profesionales en el ámbito territorial del COAVN, tendrán los mismos deberes que los colegiados, excepto los que figuran en los párrafos i) y j) del Apartado 1 de este Artículo.

No obstante, sí están obligados al pago de los Derechos de Intervención Colegial derivados del visado de los trabajos profesionales que se tramiten en las Delegaciones Colegiales.

TÍTULO III – ORDENACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 23 – Competencias en materia de ordenación de la actividad profesional.

1. Las competencias para el cumplimiento de funciones colegiales relativas a la ordenación de la actividad profesional de los arquitectos y, en todo caso, las previstas en este capítulo, cuya finalidad es la de velar por el cumplimiento de la normativa legal, estatutaria y deontológica de la profesión, y defender la legítima actuación del arquitecto sin menoscabo de los derechos de quienes contratan sus servicios, son de titularidad de la Junta de Gobierno y están estatutariamente delegadas en las Juntas Directivas de las Delegaciones del COAVN.
2. La competencia de la Junta de Gobierno del COAVN, en materia de ordenación de la actividad profesional y control del cumplimiento de la normativa legal, estatutaria y deontológica, se extiende a la actividad profesional ejercitada en el ámbito territorial del COAVN por los Arquitectos inscritos en otros Colegios de Arquitectos. En este supuesto la Junta de Gobierno deberá utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el acceso a las actividades de servicio y su ejercicio. Las sanciones impuestas por el COAVN en este supuesto surtirán efecto en todo el territorio español.

Artículo 24 – Competencias en materia de ordenación de la actividad profesional.

1. El arquitecto podrá actuar profesionalmente:
 - a. Como profesional libre, de forma independiente o asociado con otro u otros arquitectos u otros profesionales de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.
 - b. Como profesional asalariado de empresas o de otro u otros profesionales.
 - c) Como funcionario o contratado de cualquier administración pública.
2. Cualquier arquitecto podrá ser también promotor y/o constructor de obras de edificación que proyecte y/o dirija, siempre que cuente con el conocimiento y el consentimiento de su cliente.
3. El arquitecto deberá comunicar al COAVN, con la solicitud de colegiación y siempre que se produzcan variaciones, la modalidad o modalidades de ejercicio profesional a las que se acoge.

Artículo 25 – Ejercicio profesional bajo forma societaria.

1. Los arquitectos incorporados al COAVN podrán asociarse entre ellos y con otras personas

físicas o jurídicas bajo cualquier forma societaria reconocida por el ordenamiento jurídico. También podrán, en su caso, ejercer conjuntamente su profesión con profesionales de otras disciplinas. Si la actividad profesional se desarrolla bajo forma societaria, estará sujeta a los términos prevenidos en la vigente Ley de Sociedades Profesionales y en el resto de la legislación societaria mercantil.

2. El COAVN llevará un registro de sociedades profesionales en el que se inscribirán obligatoriamente aquéllas que tengan domicilio social en el ámbito colegial. Sin el requisito de la inscripción no podrán realizar actividad profesional alguna bajo la razón o denominación social. El COAVN comunicará al Consejo Superior todas las inscripciones practicadas a efectos de su anotación en el Registro Consolidado de Sociedades Profesionales.
3. La inscripción de la sociedad profesional en el Registro del COAVN supone la incorporación de la Sociedad al Colegio y su sujeción a las competencias que la Ley de Colegios Profesionales y los Estatutos le atribuyen sobre los profesionales incorporados al mismo.
4. La sociedad profesional debidamente inscrita en el Registro de Sociedades Profesionales del COAVN será titular de los derechos y obligaciones que recogen los artículos 21 y 22 de estos Estatutos, con excepción de los derechos electorales y de participación en órganos colegiales que se reservan exclusivamente a los colegiados personas físicas.

Artículo 26 – Actuación profesional.

1. El arquitecto ejercerá la profesión con libertad de actuación e independencia de criterio, y con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, a los presentes Estatutos y a la normativa colegial que los desarrolle.
2. El arquitecto, en el ejercicio de su profesión, actuará con total competencia profesional y diligencia en lo que se refiere a la presentación y el contenido técnico documental de los trabajos y al seguimiento y control de las obras. Asimismo, el arquitecto deberá desarrollar su actividad con plena dedicación a los trabajos que se le encarguen, no debiendo asumir tareas que no pueda atender debidamente.
3. La actuación profesional del arquitecto deberá respetar, en particular, la normativa sobre libre competencia y competencia desleal y sobre ética y deontología profesional.

Artículo 27 – Incompatibilidades.

1. El ejercicio de la profesión de arquitecto queda sometido a las incompatibilidades que establece el ordenamiento jurídico.
2. Se entenderá que concurre una situación de incompatibilidad en los supuestos en que exista una colisión de derechos y de intereses que puedan colocar al arquitecto en una posición equívoca, implicando un riesgo para la rectitud y la independencia de su actuación profesional.
3. Tendrá la consideración de situación de incompatibilidad aquella en la que el arquitecto tenga intereses personales o financieros en las empresas contratistas o proveedoras que

intervengan en una obra que esté proyectando o dirigiendo, sin haber comunicado dicha situación al cliente y sin haber obtenido de él su autorización para ello.

4. Los arquitectos deberán abstenerse de intervenir como perito o jurado, o de ejercer funciones de control o de carácter resolutorio, en asuntos o concursos en los que tenga algún interés propio o lo tengan sus familiares -hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad- y compañeros colaboradores o asociados.
5. Los arquitectos que desempeñen cargos u ocupen puestos de trabajo en cualquier administración pública deberán someterse al régimen especial previsto en la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las mismas. Esta normativa será de aplicación en los casos en que un arquitecto ocupase un puesto de trabajo en cualquier entidad, pública o privada, para cuya provisión se hubiese exigido expresamente la plena y exclusiva dedicación al mismo, con prohibición del ejercicio libre de la profesión.
6. El arquitecto afectado por alguna causa de incompatibilidad legal deberá comunicarlo al COAVN en el plazo de quince días de haberla conocido de forma fehaciente, sin perjuicio de cesar en el ejercicio de la profesión en los supuestos establecidos por las leyes.
7. Las incompatibilidades que puedan existir para un determinado colegiado se extenderán a sus compañeros colaboradores o asociados.

Artículo 28 – Prohibiciones.

Los arquitectos tienen prohibido:

- a. Procurarse trabajo infringiendo las leyes de la defensa de la competencia, de la competencia desleal y de la publicidad.
- b. Revelar secretos que conozcan por razón del ejercicio profesional, salvo que les obligue la normativa aplicable.
- c. Encubrir con sus actuaciones o firmas los comportamientos contrarios a las leyes o a los deberes profesionales de otros arquitectos, así como las actividades de intrusismo profesional realizadas por otros técnicos, por empresas, por contratistas o por cualquier particular.

Artículo 29 – De la comunicación de encargo.

Todo Arquitecto comunicará al Colegio, mediante oficio impreso que se facilitará a tal efecto, los encargos de los trabajos profesionales que reciba y que hayan de obtener el visado en el ámbito territorial del COAVN, declarando sus características técnicas y legales, y demás circunstancias objetivas de identificación y localización de la misión encomendada que sean precisas para su registro colegial. La comunicación del encargo es requisito necesario para el visado del trabajo.

Recibida la comunicación de encargo en el Colegio, éste podrá formular observaciones o reparos si apreciase circunstancias que pudieran condicionar, en su momento, el otorgamiento del visado correspondiente.

Artículo 30 – Visado colegial.

1. El visado comprende:
 - a. La acreditación de la identidad del Arquitecto o Arquitectos responsables y su habilitación actual para el trabajo de que se trate.
Son condiciones habilitantes en cada caso, además de la titulación y colegiación correspondientes, la ausencia de sanciones penales o disciplinarias de inhabilitación profesional o de causas de incompatibilidad legal respecto del trabajo en concreto de que se trate.
 - b) La comprobación de la corrección e integridad formal de la documentación integrante del trabajo con arreglo a la normativa de obligado cumplimiento de pertinente aplicación en cada caso.
 - c) La realización de las demás constataciones que le sean encomendadas al Colegio por las leyes y disposiciones de carácter general de ámbito estatal y autonómico.

En todo caso, el visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando qué extremos son sometidos a control e informará sobre la responsabilidad que, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del presente artículo, asume el Colegio. En ningún caso comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación queda sujeta al libre acuerdo entre las partes, ni tampoco comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional.

2. El visado podrá expedirse también a favor de una sociedad profesional debidamente inscrita en el Registro de Sociedades Profesionales del COAVN.
3. El procedimiento de visado será regulado por el reglamento aprobado por la Junta General. En todo caso, el plazo para resolver no excederá de veinte días hábiles a contar desde la presentación del trabajo, salvo suspensiones del plazo para subsanar deficiencias documentales. Cuando la resolución fuere denegatoria, deberá ser motivada y notificada en debida forma.
4. En caso de daños derivados de un trabajo profesional que haya sido visado por el Colegio en el que resulte responsable el autor del mismo, el COAVN responderá subsidiariamente de los daños que tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional, y que guarden relación directa con los elementos que se han visado en ese trabajo concreto.
5. El COAVN publicará los precios de los visados de los trabajos, que podrán tramitarse por vía telemática.

Artículo 31 – Control Técnico.

El COAVN podrá establecer un servicio técnico de carácter voluntario a disposición de los Arquitectos y de sus clientes para el control de calidad técnica de los trabajos profesionales, que se regirá de acuerdo con las normativas de homologación oficial y demás condiciones que reglamentariamente se determinen para el funcionamiento y utilización del servicio

Asimismo, podrá establecer con las Administraciones Públicas convenios o contratos de servicios de comprobación documental, técnica o sobre cumplimiento de la normativa aplicable que considere necesarios, relativos a los trabajos profesionales.

Artículo 32 – Servicio de atención a los colegiados y usuarios.

El Colegio tramitará a través del servicio de atención de colegiados y usuarios las quejas y reclamaciones, tanto de los colegiados como las que presente cualquier usuario que contrate los servicios profesionales y se refieran a la actividad colegial y profesional de los colegiados, o las presentadas por las asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en representación o en defensa de sus intereses. La presentación de quejas y reclamaciones podrá realizarse vía electrónica y a distancia.

Este servicio deberá resolver sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando, o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

TÍTULO III – ORDENACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Capítulo I – De la organización interna del COAVN

Artículo 33 – Estructura y organización.

Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el COAVN, manteniendo una personalidad jurídica única, adopta la siguiente estructura:

1. Una organización general que garantiza en todo momento la unidad de expresión externa y la homogeneidad de funcionamiento interno del Colegio, asegurando la acción coordinada de todos los órganos colegiales y la igualdad de trato de todos sus miembros.
2. Una organización territorial constituida por las cuatro Delegaciones del COAVN: Álava, Bizkaia, Gipuzkoa y Navarra que actúan con plena autonomía orgánica, funcional y económica para la realización de los fines y funciones colegiales en su respectivo ámbito territorial. A tal fin sus órganos de gobierno están apoderados por el COAVN en los términos y con el alcance establecido en los presentes Estatutos para la gestión del patrimonio, bienes y servicios del COAVN que les han sido adscritos.
3. La adscripción de los bienes de titularidad del COAVN a cada una de las Delegaciones y el Decanato se regula mediante el Reglamento de Adscripción Patrimonial.

Artículo 34 – Órganos generales.

Son órganos generales del COAVN:

- a. La Junta General de los Colegiados.
- b. La Junta de Gobierno del Colegio.
- c. Los órganos unipersonales de ámbito general: Decano, Secretario y Tesorero.

Artículo 35 – Órganos territoriales.

1. Son órganos territoriales del COAVN:
 - a. Las Asambleas Generales de las Delegaciones Territoriales.
 - b. Las Juntas Directivas de las Delegaciones Territoriales.
 - c. Los órganos unipersonales de ámbito territorial: Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal a Junta de Gobierno.
2. Para el mejor cumplimiento de los fines del Colegio, podrán establecerse, dentro del ámbito de las respectivas Delegaciones territoriales, las unidades administrativas necesarias para la más adecuada prestación de los servicios colegiales.

Capítulo II – De los órganos generales del COAVN

Sección 1ª – De la Junta General del COAVN

Artículo 36 – La Junta General de los Colegiados.

1. La Junta General de los Colegiados es el órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio y está integrada por todos los arquitectos colegiados en plenitud de derechos.
2. Las sesiones de la Junta General se celebrarán sucesivamente en las cuatro capitales sede de las Delegaciones territoriales del Colegio siguiendo un sistema rotativo. Para facilitar la participación de los colegiados, se podrá celebrar de forma simultánea en las cuatro Delegaciones del COAVN, para lo cual será necesaria la aprobación de la normativa correspondiente.
3. Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.
4. Se celebrará una Junta General Ordinaria cada seis meses, una en la segunda quincena del mes de mayo, y la otra en la segunda quincena del mes de Diciembre.
5. Podrán celebrarse Juntas Generales Extraordinarias cuando así lo considere necesario la Junta de Gobierno o cuando lo soliciten con sus firmas una décima parte de los colegiados o una Delegación territorial a instancias de su Junta Directiva. Las Juntas Generales Extraordinarias solamente podrán ocuparse del tema o temas objeto de la convocatoria.
6. La participación en las Juntas Generales será personal. No obstante, los colegiados podrán delegar su voto en otro compañero, sin que ningún arquitecto pueda ostentar la representación de más de cuatro compañeros.
7. La acreditación de los votos delegados deberá hacerse ante la Mesa presidencial con anterioridad al comienzo de la sesión, no admitiéndose representaciones una vez iniciada ésta.

Artículo 37 – Competencias de la Junta General.

1. Son competencias de la Junta General ordinaria del mes de mayo:
 - a. Conocer y sancionar la Memoria que le someta la Junta de Gobierno resumiendo sus actuaciones durante el ejercicio anterior, así como la gestión de los demás organismos y comisiones del Colegio y los acontecimientos de mayor relieve en la vida profesional que hayan tenido lugar durante dicho período de tiempo.
 - b. La lectura y aprobación, en su caso, de las cuentas de gastos e ingresos del ejercicio anterior.
 - c. Discutir y, aprobar, en su caso, los dictámenes que figuren en el orden del día.
 - d. Delegar en la Junta de Gobierno las facultades necesarias para actuar en los supuestos no previstos en los Estatutos que se estimen oportunas.
 - e. Atender los ruegos, preguntas y proposiciones de los colegiados asistentes a la Junta.
2. Son competencias de la Junta General ordinaria del mes de diciembre:
 - a) La lectura y aprobación, en su caso, de los presupuestos elaborados por la Junta de Gobierno para el ejercicio siguiente.
 - b) Conocer el avance de las cuentas de gastos e ingresos del ejercicio en curso.
 - c) Determinar las variaciones de las cantidades que deberá satisfacer cada colegiado por el derecho de incorporación o por otros conceptos.
 - d) Las previstas en los párrafos c), d), y e) del apartado anterior.
3. Además, la Junta General conocerá cuantos otros asuntos le sometan la Junta de Gobierno por propia iniciativa o a solicitud de los Colegiados.

Artículo 38 – Convocatoria de la Junta General.

1. El anuncio de convocatoria de Junta General Ordinaria, previo acuerdo de la Junta de Gobierno deberá comunicarse a los colegiados con un mes de antelación, mientras que, en el caso de Junta General Extraordinaria, el anuncio se hará de forma simultánea a la convocatoria.
2. Las convocatorias para las Juntas Generales deberán incluir un orden del día y un extracto suficiente de las posiciones que hayan de ser sometidas a la consideración de la Junta y serán remitidas a los colegiados con un mínimo de quince días de antelación a la fecha fijada para su celebración en el caso de las Ordinarias y de siete días en el de las Extraordinarias, salvo que, por motivos de urgencia, la Junta de Gobierno dispusiera la reducción de este plazo.
3. Los colegiados podrán consultar en las Secretarías de las Delegaciones y durante las horas de oficina los antecedentes de los asuntos a tratar y la documentación que exista acerca de los mismos.
4. Con el anuncio de convocatoria, se publicará el plazo acordado por la Junta de Gobierno para que los colegiados presenten las propuestas que soliciten incluir en el Orden del Día, siendo potestad de la Junta de Gobierno su inclusión o no, salvo que las propuestas vengan avaladas con la firma de al menos 10 colegiados, en cuyo caso la inclusión en el Orden del Día resulta obligatoria.

Artículo 39 – Constitución de la Junta General.

1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan la mitad más uno de los colegiados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de éstos que asista.
2. La Mesa estará formada por el Decano, el Secretario, el Tesorero y el Presidente de la Delegación territorial donde se celebre la Junta. Será presidida por el Decano o, en su ausencia, por el miembro de la Junta de Gobierno que le sustituya, a excepción del Secretario.
3. Actuará como Secretario el de la Junta de Gobierno o, en su ausencia, el miembro que le sustituya.

Artículo 40 – Funcionamiento.

1. Las Juntas Generales se celebrarán el día y hora señalados en primera o, en su caso, media hora más tarde, en segunda convocatoria.
2. Abierta la sesión por el Decano, el Secretario dará lectura al borrador del acta de la Junta anterior Ordinaria, así como de las Extraordinarias celebradas. Los colegiados que, habiendo asistido a la misma, hubiesen hecho observaciones por escrito hasta el día anterior al de la sesión, podrán defenderlas al empezar ésta, si no hubiesen sido admitidas por el Secretario. En caso de discrepancia, el Decano concederá la palabra al colegiado o colegiados reclamantes por un tiempo máximo de diez minutos cada uno. Si todavía se mantuviese la discrepancia, se someterá el borrador de acta a votación.
3. Seguidamente, se procederá a debatir los asuntos que figuren en el orden del día, dentro del cual, la Mesa podrá modificar el orden del debate por motivos justificados. Para la discusión de cada punto se establecerán tres turnos a favor y tres en contra, de cinco minutos de duración cada uno. Si a criterio de la Presidencia el asunto no ha sido suficientemente debatido, se establecerán nuevos turnos o se prorrogará la duración de los mismos. No consumirán turno y podrán hacer uso de la palabra con carácter preferente los miembros de la Junta de Gobierno, los firmantes de las proposiciones que se discutan y los afectados directamente por las cuestiones sometidas a deliberación. Para contestar a las alusiones se concederá una sola vez el uso de la palabra. Finalizada la discusión se procederá a la votación.
4. No se podrá interrumpir a los oradores excepto por cuestiones previas y de orden. Cuestión previa es la que tiene por objeto resolver un punto que permita encauzar la discusión. Las cuestiones de orden solamente serán procedentes si el orador se aparta del punto que se debate, o se excede del tiempo de intervención que se le ha concedido. En el caso de que algún orador fuese llamado al orden tres veces, le sea retirado el uso de la palabra.
5. Podrá concederse el uso de la palabra por alusiones, aclaraciones y rectificaciones una vez consumidos los turnos y antes de la votación. Se entiende por rectificación deshacer conceptos equivocados que hayan sido atribuidos. No podrán utilizarse más de cinco minutos en cada una de estas intervenciones.

6. Las enmiendas, adiciones y propuestas incidentales tienen que discutirse con preferencia a la proposición objeto de debate. Si la Mesa no las asume, se votará en primer lugar su toma en consideración, con un turno previo a favor y otro en contra.
7. El Presidente no consentirá que los colegiados hablen sin haber pedido y obtenido el uso de la palabra. El colegiado que sea llamado tres veces al orden en el uso de la palabra dejará de tenerlo y el Presidente podrá expulsarlo de la sala.
8. Los participantes en el debate podrán solicitar, al principio de cada una de sus intervenciones, que las mismas consten transcritas literalmente en el acta correspondiente. Igualmente, podrán solicitar que conste en acta el sentido de su voto y los motivos que lo justifiquen, así como formular voto particular en caso de discrepancia al acuerdo mayoritario, para lo cual deberá formularlo por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la sesión en que se produjo, y siempre que en la votación hubiesen hecho constar expresamente el sentido de su voto.
9. Los ruegos y preguntas podrán formularse oralmente a la Mesa presidencial al finalizar los puntos previstos en el orden del día. En el caso de proposiciones que no supongan la modificación de los Estatutos o Reglamentos colegiales, deberán constar por escrito en la Mesa presidencial antes de iniciarse el último punto del orden del día. Estas proposiciones serán sometidas a la Junta General para su consideración por la Junta de Gobierno previo debate en el que únicamente se concederá un turno a favor y otro en contra y, como máximo, otro turno a cada uno para rectificaciones. Si fuera aceptada, la proposición será estudiada por la Junta de Gobierno, que deberá incluirla en el orden del día de la siguiente Junta General.
10. Las propuestas que tiendan a modificar Estatutos o Reglamentos colegiales no podrán tomarse en consideración si no están incluidas previamente en el Orden del Día de la Junta, para lo cual deberán ser remitidas a la Junta de Gobierno, para su estudio, con anterioridad al 15 de abril o al 15 de noviembre de cada año o a la fecha que a tal efecto establezca la Junta de Gobierno, que decidirá sobre su inclusión o no en el Orden del Día, salvo en el caso de proposiciones que vayan avaladas por, al menos, 10 colegiados. Una vez tomada en consideración la propuesta de modificación, será preciso celebrar otra Junta General para su aprobación definitiva.

Artículo 41 – Votaciones.

1. Las votaciones podrán ser:
 - a. Ordinarias, a mano alzada, como norma general.
 - b. Nominales, en la que quede identificado el nombre del votante y su voto. Se utilizará este sistema de votación si así lo solicitan la mayoría de los presentes en la Junta General.
 - c. Secretas, por medio de papeleta anónima. Se utilizará este sistema en caso de solicitud de la quinta parte de los presentes en la Junta, y siempre en los casos de asuntos que afecten al celebrarse una moción de censura.
2. Los miembros de la Junta de Gobierno no podrán utilizar los votos que tengan delegados para aquellos asuntos que supongan la modificación de los Estatutos o Reglamentos

colegiales.

3. En caso de empate en las votaciones, el voto del presidente de la Junta será dirimente.
4. Una vez iniciadas las votaciones, el Secretario impedirá la entrada de asistentes a la Sala hasta que haya concluido el recuento de votos.

Artículo 42 – Acuerdos.

1. Los acuerdos serán adoptados, como norma general, por mayoría de votos emitidos. No obstante, en los supuestos de asuntos concernientes a la modificación de estos Estatutos o moción de censura, se precisará la mayoría de más del sesenta por ciento de los colegiados asistentes o votos equivalentes representados en la Junta General.
2. Sólo podrán tomarse acuerdos sobre los asuntos que figuren en el orden del día. En el punto de ruegos, preguntas y proposiciones podrá acordarse, en su caso, la toma en consideración de asuntos para su incorporación al orden del día de una futura Junta General.
3. Los acuerdos tomados en Junta General serán obligatorios para todos los colegiados. Su notificación, efectividad y régimen de recursos se regirán por lo dispuesto en el Título VI de los presentes Estatutos.

Artículo 43 – Actas.

1. De cada reunión de la Junta General, se levantará un Acta en la que constarán lugar y fecha en la que se celebra, circunstancias de la convocatoria, orden del día, Mesa que la preside y asistentes, y en la que se resumirán los asuntos discutidos, las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, los acuerdos adoptados, y los resultados de las votaciones.
2. La elaboración de las Actas de las sesiones corresponderá al Secretario de la Junta de Gobierno, debiendo conformarlas el Presidente con su Visto Bueno.
3. Las Actas así formuladas estarán a disposición de los colegiados y compondrán un Libro, debidamente custodiado por el Secretario.

Artículo 44 – Mociones de censura.

1. Podrá solicitarse moción de censura contra la Junta de Gobierno o algún o algunos de sus miembros mediante escrito firmado dirigido al Decano del Colegio.
2. Tendrán legitimación para plantear mociones de censura:
 - a. La propia Junta de Gobierno, respecto a algún o algunos de sus miembros.
 - b. Dos Juntas Directivas de Delegación, conjuntamente.
 - c. El veinte por ciento de colegiados o votos equivalentes representados en Junta General.
3. Quienes hubieran presentado una moción de censura no podrán formular ninguna otra contra la misma Junta de Gobierno o miembros de ésta, en el plazo de 1 año.
4. Las mociones de censura sólo podrán debatirse en la Junta General Extraordinaria convocada al efecto.
5. La aprobación de una moción de censura contra miembros determinados de la Junta de

Gobierno implicará el cese de los miembros afectados y la celebración de elecciones para cubrir las vacantes, de conformidad con lo dispuesto al efecto en el Título V de los presentes Estatutos.

6. La aprobación de moción de censura contra toda la Junta de Gobierno comportará el cese inmediato de ésta. La misma Junta General que la hubiera aprobado nombrará una Junta de Edad, que deberá convocar elecciones en un plazo máximo de treinta días, a fin de cubrir los cargos vacantes.
7. En el supuesto de aprobación de una moción de censura contra toda la Junta de Gobierno, los Presidentes de Delegación, o las personas que les sustituyan, no cesarán en su cargo, sino únicamente como vocales de la Junta de Gobierno.
8. En ningún caso se podrá presentar moción de censura en la Junta General contra un vocal de la Junta de Gobierno en su calidad de Presidente de una Delegación.

Sección 2ª – De la Junta de Gobierno del COAVN

Artículo 45 – La Junta de Gobierno del COAVN.

1. La Junta de Gobierno es el órgano de administración y dirección del Colegio que ejerce las competencias de éste no reservadas a la Junta General ni asignadas específicamente por los presentes Estatutos o por las normas que los desarrollan a otros órganos colegiales.
2. La Junta de Gobierno se compondrá de doce miembros: un Decano-Presidente, un Secretario, un Tesorero, los Presidentes de las cuatro Delegaciones territoriales, un vocal por cada una de ellas y un vocal corporativo que preste sus servicios a la Administración Pública.
3. Los cargos de Decano, Secretario, Tesorero y vocal corporativo podrán recaer en colegiados residentes en cualquiera de las cuatro Delegaciones territoriales.

Artículo 46 – Sesiones y convocatoria.

1. La Junta de Gobierno celebrará sus reuniones, al menos, una vez cada dos meses, y siempre que lo solicite alguna de las Juntas Directivas de las Delegaciones territoriales o que lo disponga el Decano por propia iniciativa o previa solicitud de tres miembros de la Junta de Gobierno.
2. Las convocatorias se harán por escrito a través del Secretario, por mandato del Decano, con al menos siete días de antelación, salvo que razones de urgencia aconsejen la reducción de ese plazo, e incluirán el correspondiente orden del día con la documentación disponible.
3. Las reuniones de las Juntas de Gobierno se celebrarán de forma rotatoria en la sede colegial y en la de las Delegaciones que la propia Junta decida. Los gastos de desplazamiento y dietas que se originen por asistencia de los miembros de la Junta correrán a cargo del Colegio.

Artículo 47 – Constitución y funcionamiento.

1. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo contar con la presencia del Decano y el Secretario o quienes estatutariamente les sustituyan, y, en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.
2. Presidirá la sesión el Decano, quien dirigirá los debates estableciendo, en su caso, el orden de intervenciones y el momento de la votación.
3. Los representantes de las Delegaciones territoriales darán cuenta, en las reuniones de la Junta de Gobierno, de las actuaciones de su respectiva Delegación.
4. El Secretario levantará Acta de cada sesión que deberá ser sometida a la aprobación de la Junta en su siguiente reunión.

Artículo 48 – Votaciones y acuerdos.

1. Las votaciones que se celebren en las Juntas de Gobierno serán siempre nominales, salvo que, por mayoría de los presentes, se acuerde sean secretas.
2. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el voto del Decano será de calidad.
3. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría.

Sección 3ª – De los órganos de gobierno unipersonales del COAVN

Artículo 49 – El Decano.

Corresponde al Decano:

- a. Ostentar la representación legal del COAVN en todas las relaciones con los tribunales de Justicia, administraciones públicas, entidades y corporaciones de toda clase y particulares, y otorgar los poderes necesarios.
- b. Convocar la Junta de Gobierno y dar trámite a las convocatorias de la Junta General.
- c. Presidir las sesiones de la Junta General, de la Junta de Gobierno y de todas las comisiones a las que asista, dirigiendo las deliberaciones con voto dirimente en caso de empate.
- d. Formar parte de la mesa presidencial si lo estima oportuno, cuando asista a las sesiones de las Asambleas Generales y Juntas Directivas de las Delegaciones territoriales.
- e. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno.
- f. Conformar, con su visto bueno, las actas y certificaciones extendidas por el Secretario de la Junta de Gobierno.
- g. Firmar los libramientos necesarios para la utilización de los fondos correspondientes a

los órganos generales del COAVN.

- h. Adoptar en caso de urgencia las medidas procedentes, debiendo dar cuenta de las mismas a la Junta de Gobierno o a la Junta General para su ratificación.

En caso de ausencia del Decano, ejercerá sus funciones el Tesorero y, faltando éste, el miembro de Junta de Gobierno que la misma designe.

Artículo 50 – El Secretario.

Corresponde al Secretario:

- a. Tramitar las citaciones y convocatorias para todas las reuniones de los órganos generales, con la antelación necesaria y de conformidad a las indicaciones del Decano.
- b. Redactar las actas de las Juntas Generales y de las Juntas de Gobierno.
- c. Llevar los libros necesarios para el servicio y, especialmente, uno para las Actas de Juntas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias y otro para las Juntas de Gobierno, así como los libros de correcciones disciplinarias, el de registro de altas y bajas colegiales y el de sociedades o asociaciones de arquitectos.
- d. Dar cuenta al Decano de todas las solicitudes, comunicaciones y escritos que se reciban en los órganos generales y disponer su registro.
- e. Librar, con el visto bueno del Decano, los certificados que sea necesario despachar de acuerdo con la normativa aplicable y estos Estatutos.
- f. Organizar y dirigir las oficinas de los órganos generales, ejerciendo la jefatura de su personal.
- g. Llevar un registro de colegiados con su historial en el COAVN.
- h. Revisar y establecer, al finalizar cada año, la lista de arquitectos colegiados y habilitados, con indicación de la fecha del título, domicilio particular, despacho o despachos profesionales, teléfonos, cargos oficiales, modalidad de ejercicio de la profesión y, si procede, puesto de trabajo en cualesquiera administraciones públicas.
- i. Tener a su cargo la custodia de los archivos y sellos de los órganos generales.
- j. Redactar cada año la memoria de actividades de la Junta de Gobierno del COAVN y la memoria anual de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Colegios Profesionales.
- k. Ejercer las funciones de autoridad competente y de gestión de la ventanilla única del COAVN. En caso de ausencia, enfermedad o vacante del Secretario, ejercerá sus funciones el miembro de Junta de Gobierno que ésta designe.

Artículo 51 – El Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

- a) Materializar la recaudación y custodiar los fondos de los órganos generales del COAVN.
- b) Aprobar y pagar los libramientos ordenados por el Decano o la Junta de Gobierno.
- c) Informar periódicamente al Decano, para conocimiento de la Junta de Gobierno, de la ejecución del presupuesto y de la situación de la tesorería.
- d) Formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido, y la liquidación

del correspondiente presupuesto.

- e) Elaborar el proyecto de presupuesto del Colegio.
- f) Llevar los libros contables que sean necesarios de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable.
- g) Ingresar y retirar fondos de los establecimientos de crédito y ahorro conjuntamente con el Decano o miembro delegado de la Junta de Gobierno.
- h) Custodiar y llevar un inventario actualizado de los bienes del COAVN.
- i) Percibir los intereses y rentas.
- j) Dirigir la contabilidad de los órganos generales del Colegio y verificar la caja.
- k) Efectuar la anotación interventora de todos los documentos que reflejen movimientos de fondos de los servicios Generales.

Capítulo III – De las Delegaciones Territoriales del COAVN

Artículo 52 – Las Delegaciones Territoriales.

1. Integran el COAVN las Delegaciones Territoriales de Álava, Bizkaia, Gipuzkoa y Navarra, con sedes en sus respectivas capitales, cada una de las cuales acoge a los colegiados que tienen fijado su domicilio profesional, su lugar de trabajo o su empadronamiento en el ámbito de cada demarcación.
2. La gestión y administración de cada Delegación corresponde a la Junta Directiva elegida por los colegiados adscritos a la misma, con las funciones de representación, administración y control que determinen los presentes Estatutos y las que en cada caso le sean delegadas por la Junta de Gobierno para el mejor cumplimiento de los fines colegiales.
3. Cada una de las Delegaciones tendrá su propio presupuesto y gozará de libertad de actuación y plena autonomía en lo que se refiere a su propio ámbito territorial, con sujeción, no obstante, a lo dispuesto en los presentes Estatutos y a las directrices que le marque la Junta de Gobierno o la Junta General en orden a conseguir una actuación coordinada de todas las Delegaciones y una igualdad de trato, de derechos y obligaciones de todos los colegiados, con independencia de la Delegación a la que estén adscritos.

Artículo 53 – Las Asambleas Generales de Delegación.

1. La Asamblea General de Delegación es el órgano de expresión de la voluntad profesional de los arquitectos inscritos en la respectiva demarcación territorial.
2. Se reunirá obligatoriamente, cuando menos, en las fechas anteriores a la Junta General de los meses de mayo y diciembre, y cuantas veces sea convocada reglamentariamente por la Junta Directiva.
3. Tanto la convocatoria como su desarrollo y funcionamiento se regirán por las disposiciones correspondientes a las Juntas Generales.
4. Corresponde a las Asambleas Generales de las Delegaciones territoriales:

- a) Aprobar la gestión desarrollada por la Junta Directiva de la Delegación, expresada anualmente a través de la memoria, la liquidación del presupuesto y la cuenta de ingresos y gastos del ejercicio precedente, así como de las actividades y servicios realizados por las propias Delegaciones o concertados con otras.
- b) Aprobar anualmente el presupuesto elaborado por la Junta Directiva para el ejercicio siguiente, que habrá de comprender la previsión de gastos destinada a atender los servicios y actividades de la propia Delegación, organizados directamente o concertados, las aportaciones al presupuesto de los órganos generales del COAVN y las cuotas correspondientes a la misma anualidad, de acuerdo con la normativa aplicable. El citado presupuesto se remitirá a la Junta de Gobierno a fin de incorporarlo al presupuesto general del COAVN, a efectos de consolidación, o de rechazarlo en caso de infracción de la normativa aplicable.
- c) Fijar la cuantía de las cuotas de Delegación, así como las cantidades que, en concepto de percepciones de carácter extraordinario, corresponda satisfacer a los colegiados inscritos en la Delegación.
- d) Aprobar la normativa de aplicación en su ámbito territorial sobre el ejercicio profesional y sobre conceptos o materias de competencia propia de acuerdo con este Estatuto o en desarrollo de los reglamentos aprobados por la Junta General del COAVN.
- e) Resolver sobre las cuestiones que le someta la Junta Directiva de la Delegación.
- f) Resolver sobre las mociones de censura que se le presenten contra la Junta Directiva o alguno de sus miembros conforme al procedimiento establecido en el artículo 44 de estos Estatutos.
- g) Proceder a la designación de los cargos de su Junta Directiva para el supuesto de no haberse presentado candidatura alguna.
- h) Las funciones delegadas que le puedan ser encomendadas por la Junta General del COAVN.

Artículo 54 – Las Juntas Directivas de las Delegaciones Territoriales.

1. Las Juntas Directivas son los órganos colegiales que ostentan la representación corporativa en sus respectivos ámbitos territoriales, donde asumen la gestión ordinaria de los cometidos y los fines del Colegio. Se organizan funcional y económicamente con plena autonomía y responsabilidad a fin de atender las obligaciones colegiales y servicios de atención a los arquitectos incorporados a la Delegación, y custodian y conservan los bienes patrimoniales que tienen adscritos.
2. Las Juntas Directivas se componen de cuatro Colegiados residentes en cada Delegación que ostentarán los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal de la Delegación en la Junta de Gobierno. Contará además con tantos vocales como grupos o fracción de 50 haya entre los residentes de cada Delegación hasta un máximo de cinco vocales.
3. Corresponde a las Juntas Directivas de cada una de las Delegaciones territoriales:
 - a. Desarrollar, en el correspondiente ámbito territorial, las actividades inherentes a los fines y funciones asignadas al COAVN, de acuerdo con las leyes, con los presentes

Estatutos y con los reglamentos y acuerdos aprobados por los órganos generales y territoriales.

- b. Ejercer la intervención colegial de los trabajos profesionales que por disposición legal o a solicitud del cliente hayan de ser visados en la respectiva demarcación.
- c. Convocar las Asambleas Generales de la propia Delegación.
- d. Ejecutar los acuerdos de estas Asambleas Generales.
- e. Elaborar anualmente la memoria de gestión y proponer la liquidación del presupuesto y la cuenta de ingresos y gastos del ejercicio precedente correspondientes a la Delegación a presentar en la Asamblea General del mes de abril y el presupuesto del ejercicio siguiente con propuesta de cuotas de Delegación a presentar en la del mes de noviembre.
- f. Gestionar el cobro de honorarios profesionales, cuando los colegiados lo hayan solicitado expresamente, de acuerdo con las características del servicio que establezca la Junta General.
- g. Recaudar cuotas y descuentos, administrar los recursos propios de la Delegación y custodiar y conservar los bienes patrimoniales del COAVN adscritos a la misma.
- h. Trasladar, debidamente informadas, a la Junta de Gobierno, las solicitudes y documentación necesaria de los Arquitectos que deseen incorporarse al Colegio, así como las solicitudes de inscripción de sociedades profesionales de Arquitectura.
- i. Emitir informes y dictámenes a petición de Tribunales de Justicia y Administraciones Públicas, dando conocimiento a la Junta de Gobierno.
- j. Defender a los colegiados adscritos en el ámbito territorial respectivo de cada Delegación.
- k. Informar a los colegiados adscritos sobre materias que puedan afectarles profesionalmente.
- l. Elaborar anualmente la lista de colegiados adscritos que pueden intervenir como peritos ante los distintos Juzgados y Tribunales.
- m. Decidir sobre la creación, ampliación, supresión y normativa de los servicios de la Delegación para atender necesidades de los colegiados adscritos y velar por su correcto funcionamiento.
- n. Preparar los proyectos de normas de obligado cumplimiento en la Delegación relativos a competencias propias de la misma.
- o. Comunicar a la Junta de Gobierno los presupuestos del ejercicio siguiente y la memoria de gestión del anterior, para los efectos materiales de control de legalidad en el primer caso y de recopilación en el segundo.
- p. Acordar sobre las materias que no correspondan a la Asamblea General de la Delegación o que le hayan sido delegadas por ésta o por la Junta de Gobierno.

Artículo 55 – El Presidente de la Delegación Territorial.

Corresponde al Presidente de cada Delegación Territorial:

- a. Ostentar la representación oficial del COAVN, por delegación, en el territorio de la respectiva demarcación.

- b. Ostentar la representación permanente de la Delegación en el ámbito colegial.
- c. Convocar y presidir la Asamblea General, la Junta Directiva y las comisiones territoriales de la respectiva Delegación, dirigiendo las deliberaciones con voto dirimente en caso de empate.
- d. Velar por el debido cumplimiento de los acuerdos de la Junta General y la Junta de Gobierno del COAVN y de la Asamblea General y la Junta Directiva de la Delegación en su ámbito territorial.
- e. Conformar, con su visto bueno, las actas y certificaciones extendidas por el Secretario de la Junta Directiva de su Delegación.
- f. Despachar los libramientos para la utilización de los fondos propios de la Delegación.

Artículo 56 – El Secretario de la Delegación Territorial.

Corresponde al Secretario de cada Delegación Territorial:

- a. Redactar y enviar las citaciones y convocatorias para todas las reuniones de la Asamblea General de la Delegación y de la Junta Directiva con la antelación necesaria y de conformidad a las indicaciones del Presidente.
- b. Redactar las actas de las Asambleas Generales y Juntas Directivas de la Delegación.
- c. Llevar los libros necesarios para el servicio y, especialmente, uno para las Actas de Asambleas Generales y otro para las de Juntas Directivas.
- d. Dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes, comunicaciones y escritos que se reciban en la Delegación y disponer su registro.
- e. Librar, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que corresponda despachar de acuerdo con la normativa aplicable y estos Estatutos.
- f. Organizar y dirigir las oficinas de la sede de la Delegación de acuerdo con el propio Reglamento de régimen interno, convenio o cualquier otro instrumento que regule la cuestión.
- g. Tener a su cargo la custodia de los archivos y sellos de la Delegación.
- h. Redactar cada año la memoria de gestión de la Junta Directiva de la Delegación.

Artículo 57 – El Tesorero de la Delegación Territorial.

1. Corresponde al Tesorero de cada Delegación Territorial:

- a. Recaudar los fondos colegiales producidos en la Delegación, custodiar y remitir las aportaciones y cuotas correspondientes a las diversas cajas colegiales y administrar los fondos de la propia Delegación.
- b. Firmar y pagar los libramientos ordenados por el Presidente.
- c. Informar periódicamente al Presidente, para que la Junta Directiva tenga conocimiento, de la ejecución del presupuesto y de la situación de la tesorería.
- d. Formalizar anualmente la cuenta del ejercicio económico vencido y la liquidación del presupuesto.
- e. Elaborar el proyecto del presupuesto de la Delegación.
- f. Llevar los libros contables que sean precisos de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable.

- g. Ingresar y retirar los fondos de la Delegación, conjuntamente con el Presidente o con la persona o personas delegadas por la Junta Directiva
 - h. Dirigir la contabilidad de la Delegación y verificar la caja.
 - i. Efectuar la anotación interventora de todos los documentos que reflejen movimientos de fondos de los servicios de la Delegación
2. El Tesorero podrá delegar las funciones previstas en las letras b) y g) en el Gerente de la Delegación o persona que ostente un cargo de similar responsabilidad, con el acuerdo correspondiente de la Junta Directiva.

Artículo 58 – El Vocal de la Delegación a Junta de Gobierno.

Corresponde al Vocal de la Delegación a Junta de Gobierno asistir a su Presidente en la representación de los intereses de su Delegación en el ámbito del COAVN y en la presentación al órgano de gobierno colegial de lo actuado en la Delegación. Así mismo trasladará a su Junta Directiva lo tratado en las sesiones de la Junta de Gobierno.

Capítulo IV

Artículo 59 – Agrupaciones de Arquitectos.

1. Podrán crearse en el seno del COAVN agrupaciones o entidades asociativas de arquitectos, de adscripción voluntaria y vinculadas al COAVN, que sirvan como cauce participativo, de expresión, de representación y defensa de las diferentes modalidades de ejercicio profesional y especialidades de los colegiados. No podrá existir más de una agrupación o asociación por cada forma de ejercicio o especialidad profesional.
2. Las agrupaciones no tendrán personalidad jurídica propia y su existencia no podrá afectar ni suponer limitación a las atribuciones y derechos de los colegiados no integrados en las mismas, de forma que la pertenencia a una Agrupación no podrá ser requisito obligatorio para acceder a determinados trabajos o formas de ejercicio profesional amparadas por la titulación única de Arquitecto. La pertenencia a una agrupación no limitará la competencia profesional de los colegiados adscritos a la misma a la especialidad o forma de ejercicio de que se trate.
3. Para que tales agrupaciones y asociaciones de arquitectos, cuyo ámbito territorial de actuación coincida con el del COAVN, puedan considerarse vinculadas al mismo, deberán ser reconocidas por el Colegio mediante la aprobación de sus Reglamentos por la Junta General, previa comprobación del cumplimiento de las siguientes condiciones:
 - a) Respeto a las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y en los Reglamentos y las normas que los desarrollen.
 - b) Sometimiento a la autoridad de los órganos de gobierno del COAVN.
 - c) Reconocimiento explícito de la normativa deontológica del COAVN, sin perjuicio de las precisiones que en desarrollo de la misma puedan adoptar en atención a sus específicos fines, y sometimiento a su régimen disciplinario.

- d) Carácter no discriminatorio ni discrecional de las condiciones de incorporación y permanencia de los arquitectos en la Agrupación y ausencia de restricciones o limitaciones particulares a la competencia y libertad de ejercicio profesional conforme a la legislación vigente.
 - e) Régimen democrático y representativo de su organización y funcionamiento.
4. La iniciativa de creación de una agrupación podrá partir de la Junta General, de la Junta de Gobierno del Colegio, de la Junta Directiva de una Delegación, o de un grupo de colegiados no inferior a 25. En dicha propuesta de creación de la agrupación deberá motivarse suficientemente la conveniencia u oportunidad de creación de la misma.
 5. Una vez presentada ante la Secretaría del Colegio la propuesta o iniciativa de creación de la agrupación, la Junta de Gobierno nombrará una comisión gestora, presidida por uno de los vocales de la Junta, para que prepare el correspondiente proyecto de Reglamento de la Agrupación, el cual deberá ajustarse a lo dispuesto en el ordinal siguiente. El proyecto de Reglamento será sometido a la Junta de Gobierno del COAVN a los efectos de aprobación provisional y posterior elevación a la Junta General, cuya aprobación determinará la definitiva constitución de la Agrupación. Este procedimiento deberá seguirse para la aprobación de las eventuales modificaciones futuras del Reglamento.
 6. El Reglamento de la Agrupación deberá contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos:
 - a) La denominación y los fines y funciones de la agrupación, que deberán coincidir con algunos de los fines y funciones del COAVN.
 - b) Los requisitos para formar parte de ella.
 - c) Su régimen de organización interna y funcionamiento.
 - d) Los recursos económicos y el régimen presupuestario de la agrupación.
 7. La organización interna de las agrupaciones será democrática y representativa y constará de una Asamblea General de todos los asociados, una Junta Directiva y un Presidente, siendo los cargos electos no remunerados. El régimen de elección, proclamación, toma de posesión, renovación y cese de los cargos electos será regulado en el reglamento de la agrupación, debiendo respetar lo dispuesto en los presentes Estatutos acerca del régimen electoral del COAVN.
 8. La Junta de Gobierno del COAVN podrá nombrar un vocal que la represente en cada Junta Directiva de las agrupaciones, asistiendo a sus reuniones con voz, pero sin voto, con el fin de lograr una mejor coordinación entre cada agrupación y el Colegio.
 9. Las agrupaciones son órganos de apoyo de los arquitectos y del COAVN creados para una mejor defensa y representación de intereses profesionales o de formas de ejercicio, en los que la Junta de Gobierno y las Delegaciones podrán delegar los asuntos, gestiones, informes e investigaciones que consideren oportunos, siempre que estén relacionados con el objeto y los fines de la agrupación. En particular, los órganos de gobierno podrán requerir de las agrupaciones la evacuación de los informes que consideren oportunos en cualquiera de las materias propias de su competencia, incluso las que se refieran al régimen disciplinario de los colegiados.

10. Cada agrupación dispondrá de un presupuesto propio que se integrará en los presupuestos generales del Colegio. Los presupuestos de las agrupaciones deberán ser autosuficientes y las aportaciones que en su caso puedan recibir de los ingresos generales del Colegio deberán estar debidamente justificadas y no podrán ser superiores al importe de los servicios que ella preste al Colegio. Las agrupaciones podrán fijar cuotas internas para sus miembros en la forma que se establezca en su respectivo reglamento.
11. Las Agrupaciones reconocidas por el Colegio podrán federarse con las de su mismo objeto social existentes en otros Colegios de Arquitectos en Uniones de ámbito estatal bajo homologación del Consejo Superior de Colegios, en las condiciones definidas en el Artículo 17.2 de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Arquitectos y su Consejo Superior.

TITULO V – RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 60 – Renovación de cargos.

1. Las renovaciones de los distintos órganos colegiales se realizarán anualmente por elección, mediante votación secreta conforme a lo siguiente:
 - Junta de Gobierno: La duración de los cargos será de tres años, renovándose cada año un tercio de sus miembros, de acuerdo con la tabla de renovación que se anexa a los presentes Estatutos.
 - Junta Directiva de Delegación: La duración de los cargos será de tres años, renovándose cada año un tercio de sus miembros, de acuerdo con la tabla de renovación de cargos mencionada en el apartado anterior.
2. Todo miembro de un órgano colegial podrá ser reelegido para un nuevo período, cumplido el cual no podrá ser miembro del mismo órgano hasta transcurrido un plazo de seis años.

Artículo 61 – Vacantes.

1. Las vacantes que se produzcan en los órganos colegiales con anterioridad a la expiración de sus mandatos se suplirán con los correspondientes vocales de cada órgano o Junta hasta que estatutariamente corresponda convocar nuevas elecciones. No obstante, y dado que el Vocal de Delegación a Junta de Gobierno carece de sustituto posible dentro de la Junta de Gobierno, el Presidente de la Delegación ostentará el voto de dicha vocalía vacante entre tanto dure esta situación.
2. Se exceptúan de la regla precedente las vacantes del cargo de Decano y de Presidente de Junta Directiva, ya que si se produjeran las vacantes a los citados cargos se convocaría elecciones dentro de los treinta días siguientes.
3. En la primera Junta General que se celebre inmediata a las Elecciones se proclamarán a los así elegidos, quienes ocuparán sus cargos durante el tiempo que faltare a los

cesantes.

4. Ante el cese o la dimisión con carácter irrevocable de todo un órgano o Junta, entendiéndose que se da este caso cuando afecta a la mayoría de sus componentes, la Junta de Gobierno procederá a la convocatoria de elecciones con arreglo a estos Estatutos.

Si la dimitida fuese la propia Junta de Gobierno se procederá a la formación de la Junta de Edad, quien convocará Elecciones dentro de los treinta días siguientes a su constitución.

La Junta de Edad estará formada por los cinco colegiados en activo de mayor antigüedad en la colegiación, asumiendo las funciones de Decano y las de Secretario los de mayor y menor edad, respectivamente.

Artículo 62 – De los electores.

1. Para la elección de los cargos de Junta de Gobierno serán electores todos los colegiados que se hallen en plenitud de sus derechos legales y colegiales.
2. Para la elección de los cargos de las Juntas Directivas de las Delegaciones, serán electores todos los colegiados que se hallen en plenitud de sus derechos legales y colegiales y que sean residentes en la respectiva Delegación colegial.

Artículo 63 – De los candidatos.

1. A la Junta de Gobierno. Podrán ser candidatos:
 - a. Para el cargo de Decano, todos los colegiados residentes en la demarcación colegial que se hallen en plenitud de derechos legales y colegiales no hayan sido objeto de sanción disciplinaria grave, salvo que hubiera sido cancelada, no estén incurso en ningún tipo de incompatibilidad y lleven al menos ocho años de colegiación como ejercientes.
 - b. Para los cargos de Tesorero y Secretario, todos los colegiados residentes en la demarcación colegial que se hallen en plenitud de sus derechos legales y colegiales, no hayan sido objeto de incompatibilidad alguna, y lleven al menos cuatro años de colegiación como ejercientes.
 - c. Para el cargo de vocal corporativo, todos los colegiados residentes en la demarcación colegial que se hallen en plenitud de sus derechos legales y colegiales, no hayan sido objeto de sanción disciplinaria grave, salvo que hubiera sido cancelada, no se encuentren incurso en incompatibilidad alguna, presten sus servicios profesionales en calidad de funcionarios o contratados al servicio de alguna de las Administraciones Públicas y lleven al menos cuatro años de colegiación como ejercientes.
2. A las Juntas Directivas de Delegación.
 - a. Para el cargo de Presidente, de cada respectiva Junta Directiva, podrá ser candidato todo colegiado residente en la respectiva demarcación territorial que, hallándose en la plenitud de sus derechos colegiales y legales, lleve al menos ocho años de

colegiación como ejerciente, no esté incurso en ningún tipo de incompatibilidad y no haya sido objeto de sanción disciplinaria grave, salvo que hubiera sido cancelada.

- b. Para los cargos de Tesorero, Secretario y Vocal a Junta de Gobierno, podrán ser candidatos quienes, reuniendo los mismos requisitos anteriores, lleven al menos cuatro años de colegiación como ejercientes.
- c. Para las restantes vocalías, podrán ser candidatos los residentes en las respectivas demarcaciones territoriales que, reuniendo los mismos requisitos anteriores, lleven colegiados como ejercientes al menos dos años.

Artículo 64 – De las listas electorales.

Las listas alfabéticas de todos los residentes estarán de manifiesto en la Secretaría del Colegio y de las Delegaciones desde el día 1º de marzo, pudiendo hacerse reclamaciones hasta el 20 del mismo mes. Estas reclamaciones serán resueltas por el Secretario del Colegio en los 10 días siguientes, quedando las listas definitivas el día 1º de abril.

A los efectos previstos en los artículos anteriores, ningún colegiado podrá disponer de más de una residencia, siendo válida a estos efectos la que figure en la lista que publicará y sancionará la respectiva Secretaría de cada Delegación territorial, ya que limita a los residentes el derecho de voto.

Artículo 65 – De las candidaturas.

Se entiende por candidatura la relación nominal biunívoca de una o varias personas, para uno o varios cargos, respectivamente, de los correspondientes órganos colegiales para los que la Junta de Gobierno haya convocado elecciones.

Las candidaturas podrán ser presentadas a título personal o a propuesta de otros colegiados, en cuyo caso se requerirá para su validez que venga acompañada de la aceptación expresa de cada uno de los candidatos incluidos.

Ningún colegiado podrá ser a la vez candidato en dos o más candidaturas distintas, considerándose no válidas las que presenten dicha anomalía.

Las candidaturas deberán presentarse en las Secretarías de las Delegaciones territoriales del Colegio dentro de los plazos que se establecen, debiendo contener una manifestación de los componentes de que reúnen las condiciones exigidas para cada cargo respectivo, y si lo desean, un programa de la gestión respectiva que se proponen desarrollar.

Artículo 66 – Convocatoria de Elecciones.

La Junta de Gobierno, en su primera reunión del mes de marzo o en la que se efectúe para este tema, dentro de este mes, tomará el acuerdo de proceder a la reglamentaria renovación mediante la oportuna convocatoria, en el que constarán los siguientes extremos:

- 1º. Miembros de Órganos Directivos Renovables.

- a. De ámbito colegial: Junta de Gobierno.
 - b. De ámbito de Delegación: Juntas Directivas de Delegación.
- 2º. Fecha límite de presentación de Candidaturas.
 - 3º. Fecha para la publicación de Candidaturas.
 - 4º. Fecha para la celebración de las Elecciones.
 - 5º. Las explicaciones necesarias para el ejercicio del voto por correspondencia.

Las Elecciones anuales ordinarias para la renovación de todos los cargos, tanto de ámbito colegial como de Delegación, se celebrarán dentro de la segunda decena del mes de mayo.

Artículo 67 – Publicación de candidaturas.

1. La Junta de Gobierno publicará en Circular, en forma de papeleta para la votación, una vez remitidas por las Delegaciones, todas las candidaturas presentadas a los cargos colegiales y de Delegaciones junto con sus respectivos programas electorales, excepto aquellas que deban anularse por incumplimiento de lo preceptuado en estos Estatutos.
2. Para la publicación de los programas será necesario que su extensión y formato se ajuste a lo que se establezca en cada proceso electoral, de tal forma que puedan imprimirse directamente con los medios colegiales.

Artículo 68 – Votaciones.

La votación se realizará mediante papeleta facilitada por la Junta de Gobierno, que contendrá los candidatos para cada cargo que, por reunir los requisitos exigidos, hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno.

Al ser el voto para cada cargo de un órgano colegial y no a la totalidad de la candidatura, y pudiendo existir diversos candidatos para un mismo cargo, el elector solamente señalará en la candidatura los nombres de los candidatos a los que otorgue su voto.

Si se otorgara el voto a dos candidatos o más para un mismo cargo, se considerará nulo dicho voto para ese exclusivo cargo, siendo válidos los votos que se otorguen a los restantes candidatos.

Igualmente se considerará nulo todo voto que se otorgue a persona distinta de las que figuren en las candidaturas aprobadas.

El voto podrá ejercitarse de forma personal, por anticipado o por correo. También podrá ejercitarse el voto telemáticamente, una vez que sea desarrollado reglamentariamente por la Junta de Gobierno y aprobado por la Junta General del COAVN.

El voto personal lo ejercerá el elector el mismo día de las Elecciones, personándose en la sede provincial del Colegio correspondiente a su residencia, para entregar el sobre "contiene voto", con la papeleta de su candidatura, al Presidente de la Mesa, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Artículo 71.

Se podrá ejercer el voto con anterioridad al día de las Elecciones, personándose el colegiado en la sede de la Delegación correspondiente a su residencia, en horas de oficina, entregando al Sr. Secretario de la Delegación, que lo mantendrá en custodia hasta el día de las Elecciones, el sobre "contiene voto" según el procedimiento establecido en el párrafo último de ese artículo para el ejercicio del voto por correo.

Se ejercerá el voto por correo, remitiendo al Sr. Presidente de la Mesa Electoral de la Delegación en la que tenga fijada su residencia, el sobre "contiene voto" correspondiente, siempre que éste tenga entrada en las oficinas colegiales antes de las 17 horas del día señalado para las elecciones.

A estos efectos, el Colegiado que desee votar por correo deberá comunicarlo a la Secretaría del Colegio o de la Delegación correspondiente, con antelación mínima de 7 días a la fecha de la votación, por escrito o mediante comparecencia personal, debiendo quedar anotada la petición en las listas electorales. La Secretaría respectiva facilitará con la debida antelación al colegiado las papeletas de votación con las candidaturas aprobadas y el sobre "contiene voto", otro sobre mayor, en el cual se introducirá aquél y en el que se identificará el elector con nombre, apellidos y firma, que dirigirá al Sr. Presidente de la Mesa Electoral correspondiente.

Artículo 69 – Las Mesas Electorales.

Las Mesas Electorales se constituirán en las oficinas de las sedes territoriales del Colegio el día señalado para las elecciones, bajo la Presidencia del Presidente de la Junta Directiva de la Delegación correspondiente o persona en quien delegue, actuando de Secretario, el Secretario de la Delegación o persona en quien delegue, y dos escrutadores, que serán designados de entre los que voluntariamente se ofrecieran, realizándose esta designación por sorteo si fueran más de dos los presentados, supliendo con miembros de la Junta Directiva correspondiente cuando no se cubrieran las plazas de escrutadores por voluntarios.

Esta designación o sorteo, según el caso, se realizará con una semana de antelación a la fecha de celebración de las elecciones.

Las suplencias se realizarán con el resto de los ofrecimientos voluntarios, o con miembros de las Juntas Directivas.

Artículo 70 – La Comisión Electoral.

1. La Comisión Electoral estará formada por los Presidentes de las Mesas Electorales y el Secretario del COAVN, quien ostentará el cargo de Presidente de la Comisión.
2. Corresponde a la Comisión Electoral resolver las reclamaciones e impugnaciones que se produzcan en el proceso electoral, además de reunir las distintas Actas de las Mesas

Electorales y proclamar los resultados.

Artículo 71 – Celebración de Elecciones.

Las elecciones se celebrarán el día señalado al efecto, ante la Mesa Electoral que se constituirá a las 10 horas, momento en que se iniciará la votación, hasta las 17 horas, en la que se dará por terminada la votación personal. En dicho momento el Sr. Presidente introducirá en las urnas los sobres con la inscripción "contiene voto" de los electores que lo hubieran ejercido de forma anticipada o por correo, siempre y cuando no lo hubieran hecho personalmente.

En caso de duplicidad, se anularán las papeletas recibidas por correo o de forma anticipada.

El Presidente, antes de introducir el voto correspondiente en la urna, ordenará a los componentes de la Mesa que procedan a comprobar la identidad del votante, verificar si está incluido en las listas electorales, anotar su nombre, apellidos y número de Colegiado, anotación a la que prestará el votante su conformidad mediante su firma.

El control del voto por correo y el voto anticipado se realizará mediante la conservación de los sobres en los que se haya remitido el voto.

Introducidos en la urna los votos remitidos por correo y los emitidos por anticipado, se dará por terminada la votación, momento en que se iniciará el escrutinio.

La Mesa Electoral considerará como votos válidos los que cumplieren todos los requisitos establecidos en estos Estatutos, considerándose nulos todos los demás. En estos supuestos recogerá en el Acta todas las circunstancias, así como la resolución adoptada.

Artículo 72 – Escrutinio.

1. La Mesa Electoral, finalizada la votación, realizará el escrutinio y el Secretario de la misma redactará un Acta, suscrita por los componentes de la Mesa en la que conste:
 - Número de electores.
 - Número de votos válidos obtenidos por cada candidato.
 - Número de votos nulos adjudicados a cada candidato.
 - Número de votos en blanco.
 - Nombre, o nombres en caso de empate, del candidato elegido para cada cargo renovable.
 - Las incidencias de la votación referidas en el artículo anterior.

Este Acta será remitida, dentro de las veinticuatro horas siguientes al Secretario de la Junta de Gobierno.

2. El Secretario de la Junta de Gobierno realizará el cómputo total de los resultados parciales dentro de las 24 horas siguientes a la del recibimiento de la última acta, comunicando por Circular el resultado a todos los colegiados.

3. En caso de producirse empate de votos entre varios candidatos a un mismo cargo, se procederá conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo siguiente.

Artículo 73 – De la proclamación de los cargos.

1. En la Junta General Ordinaria del mes de mayo se procederá a la proclamación de los nuevos cargos electos, quienes tomarán posesión en la primera Junta de Gobierno y Juntas de Delegaciones que se convoquen después de celebrada aquella, reunión a la que asistirán los cesantes, electos y continuadores.
2. En el supuesto de no existir nada más que una candidatura para cada cargo renovable, no se celebrará elección alguna, proclamándose dicha candidatura.
3. Cuando no se presenten candidaturas para alguno de los cargos renovables o para ninguno de ellos, la Junta de Gobierno propondrá a la Junta General Ordinaria del mes de mayo, los candidatos para ocupar las vacantes que a su juicio merecieran tal distinción, propuesta que deberá ser sancionada por la Junta General. Los designados por este procedimiento, vendrán obligados a aceptar la misión encomendada, salvo causa fundada que apreciará la Junta de Gobierno.
4. La Junta General decidirá, por votación de los asistentes, la designación del elegible de entre aquellos que resultaren empatados en el número de votos emitidos en las Elecciones celebradas.

Artículo 74 – Reclamaciones e impugnaciones.

1. Dentro de los cinco días naturales siguientes al determinado para las Elecciones Colegiales, se expondrán en cada sede territorial los resultados de todas las Elecciones, así como las copias de las respectivas actas de las Mesas Electorales, que estarán expuestas por otros cinco, pudiéndose en este plazo presentar ante la Comisión Electoral las posibles reclamaciones.

Contra la resolución de la Comisión Electoral se podrá interponer recurso ante el Consejo Superior.

2. Si de alguna reclamación se derivase resolución firme anulándose alguno o todos los cargos electos, se procederá a la convocatoria de nuevas Elecciones de acuerdo con los presentes Estatutos, computándose los plazos establecidos a partir del mes siguiente al que se dictaminase la resolución.

Verificada la nueva elección o en el supuesto de que la anulación afectase a la designación prevista en el Art. 72.3, se procederá a la convocatoria de la pertinente Junta General Extraordinaria, para la proclamación de los nuevos cargos electos.

TÍTULO VI – RÉGIMEN JURÍDICO Y RECURSOS

Artículo 75 – Normativa aplicable.

El COAVN se regirá por las normas que integran su ordenamiento jurídico privativo y

por el ordenamiento jurídico general que le sea aplicable. En particular, por las siguientes disposiciones:

- a. Los presentes Estatutos y los reglamentos y acuerdos de alcance general que se adopten para su desarrollo y aplicación.
- b. Los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Arquitectos y su Consejo Superior y las normas y acuerdos adoptados por éste que afecten al COAVN o a sus colegiados.
- c. La legislación autonómica y estatal en materia de Colegios Profesionales.
- d. El resto del ordenamiento jurídico en cuanto resulte aplicable.

Dada su condición de Corporación de derecho público, en materia de procedimiento regirá supletoriamente la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.

Los acuerdos, decisiones y recomendaciones del COAVN, salvo exención legal, deberán observar los límites establecidos con la Ley de Defensa de la Competencia.

Artículo 76 – Efectividad de los actos o acuerdos colegiales.

1. Los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en ejercicio de sus funciones, excepto en lo relativo a la imposición de sanciones disciplinarias se considerarán ejecutivos desde su adopción, sin más requisito que su notificación o publicación en forma cuando proceda y salvo que de sus propios términos resulten sometidos a plazo o condición de eficacia. La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que una disposición legal o reglamentaria establezca lo contrario.
2. Los Reglamentos colegiales y sus modificaciones, así como los restantes acuerdos de alcance general asimilables a aquéllos por su contenido y la extensión de sus efectos, entrarán en vigor a los veinte días naturales de su publicación en el boletín o circular informativa colegial, salvo que expresamente se establezca en ellos otro término.
3. Las resoluciones o acuerdos particulares, o que afecten de modo especial e inmediato a los derechos o intereses particulares de determinados colegiados, deberán ser notificados a éstos de forma personal, incluyendo en todo caso motivación suficiente e indicación de los recursos que procedan con los plazos para interponerlos.
4. Podrá suspenderse provisionalmente la ejecutividad de estos acuerdos o resoluciones que afecten de modo especial a los derechos o intereses particulares de determinados colegiados hasta el momento en que adquieran firmeza, de oficio o a instancia de los afectados, de forma motivada y previa justificación de que el inmediato cumplimiento de los acuerdos les produciría perjuicios de muy difícil o imposible reparación. Idéntica suspensión podrá acordarse en los casos en que el acuerdo haya sido recurrido con fundamento en una de las causas de nulidad de pleno derecho recogidas en el artículo siguiente.
5. La solicitud de suspensión de la ejecutividad de un acuerdo colegial deberá presentarse en los quince días siguientes a la publicación o notificación del mismo. No obstante, se entenderá suspendida la ejecución de un acto o acuerdo si han transcurrido treinta días hábiles desde la solicitud de la suspensión sin que ésta haya sido objeto de resolución expresa.

6. El régimen jurídico de los actos presuntos de los órganos colegiales será el establecido, con carácter general, por la legislación de procedimiento administrativo.

Artículo 77 – Nulidad y anulabilidad de los actos o acuerdos colegiales.

1. Conforme a lo dispuesto en la legislación sobre Colegios Profesionales y sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, serán nulos de pleno derecho los acuerdos de los órganos de gobierno del COAVN en los supuestos siguientes:
 - a. Los que sean manifiestamente contrarios a la normativa aplicable.
 - b. Los adoptados sobrepasando las atribuciones establecidas en cada caso por estos Estatutos.
 - c. Los que tengan un contenido imposible o sean constitutivos de delito.
 - d. Los dictados prescindiendo de una manera total y absoluta del procedimiento establecido al efecto o de las normas que contengan las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos pluripersonales.
 - e. Los que lesionen el contenido esencial de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
2. Serán anulables los actos y acuerdos colegiales que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso por simple desviación de poder. No obstante, el defecto de forma únicamente provocará la anulabilidad del acto o acuerdo cuando éste carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o cuando dé lugar a la indefensión de los interesados.
3. Los actos o acuerdos realizados o adoptados fuera del plazo establecido para ello determinarán la anulabilidad del mismo únicamente cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Artículo 78 – Impugnación de actos y acuerdos.

1. Todos los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del COAVN sujetos a Derecho Administrativo, incluso los actos de trámite si deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, impiden la continuación del procedimiento o producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, son impugnables mediante los recursos previstos en los siguientes apartados. La interposición, tramitación y resolución de recursos contra los actos colegiales se ajustarán a lo dispuesto en los presentes Estatutos y, subsidiariamente, en la legislación sobre procedimiento administrativo.
2. Los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno y de la Junta General ponen fin a la vía administrativa, y serán directamente recurribles ante la Jurisdicción contencioso-administrativa, previa comunicación al COAVN mediante escrito dirigido al Decano, sin perjuicio de los recursos de carácter potestativo que pueda interponer el interesado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del presente artículo.
3. Los acuerdos de las Asambleas Generales y de las Juntas Directivas de las Delegaciones podrán ser objeto de recurso de alzada ante la Junta de Gobierno del COAVN en el plazo de un mes desde su notificación si el acto fuese expreso. Si no lo fuere, el plazo será de

tres meses contados a partir del día siguiente de aquél en que, de acuerdo con la normativa que rige el silencio administrativo, se produjeran los efectos de éste. La Junta de Gobierno deberá resolver los recursos que se le presenten en el plazo máximo de tres meses, salvo dilaciones producidas por la celebración de las diligencias probatorias que se requieran. La denegación expresa o tácita del recurso de alzada se podrá recurrir directamente ante la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso extraordinario de revisión en los supuestos y plazos previstos.

4. Los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno y de la Junta General podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los dictó en los plazos previstos para el recurso de alzada, o ser recurridos directamente ante la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio de la procedencia del recurso extraordinario de revisión en los supuestos y plazos previstos. Si el recurso se interpusiera contra un acuerdo o resolución de la Junta General, deberá ser sometido a la primera Junta General que se celebre, salvo que la Junta de Gobierno acordase la convocatoria de una Junta General Extraordinaria. La Junta de Gobierno actuará como ponente del recurso, salvo que fuere la propia Junta quien lo hubiere interpuesto, en cuyo caso actuará como ponente una comisión de cinco miembros de la Asamblea designados por ésta.
5. Podrá interponerse recurso extraordinario de revisión contra los actos firmes en vía administrativa, ante el órgano que los dictó, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - a. Cuando al dictar el acto se hubiere incurrido en un error de hecho que se desprenda de los propios documentos incorporados al expediente.
 - b. Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, que, aun siendo posteriores, pongan en evidencia el error de la resolución recurrida.
 - c. Cuando en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a la resolución.
 - d. Cuando la resolución se hubiere dictado como consecuencia de cualquier conducta constitutiva de infracción penal y así se hubiere declarado por sentencia firme.Los plazos para interponer el recurso extraordinario de revisión serán de cuatro años desde la notificación de la resolución impugnada en el supuesto previsto en el apartado a), y de tres meses a contar desde el conocimiento de los documentos o de la firmeza de la resolución judicial en el resto de los casos.
6. Antes de resolver cualquier recurso, y con suspensión del correspondiente plazo de resolución y de notificación, la Junta de Gobierno o la Junta General podrán solicitar informe no vinculante al Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España. Siempre se solicitará este informe respecto a aquellos acuerdos que afecten a temas relacionados con los fines esenciales y exclusivos del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España.
7. Con independencia de los recursos previstos en este artículo, los interesados podrán solicitar de los órganos de gobierno del COAVN la revisión de sus disposiciones y actos

nulos, así como la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos de sus actos, de acuerdo con la legislación de procedimiento administrativo.

8. Las resoluciones adoptadas por los órganos colegiales en materia de régimen disciplinario serán objeto de los recursos previstos en el Título VIII de los presentes Estatutos.

TÍTULO VII – RÉGIMEN ECONÓMICO

Capítulo I – De los recursos económicos del COAVN

Artículo 79 – De los recursos económicos ordinarios.

1. Constituyen los recursos ordinarios de los órganos generales del COAVN:
 - a. Los rendimientos económicos que produzcan los bienes y derechos que integran su patrimonio.
 - b. Los derechos de colegiación por razón de la incorporación al COAVN.
 - c. Los derechos por la elaboración remunerada de informes, dictámenes, estudios y otros servicios realizados por los órganos generales.
 - d. Los derechos por expedición de certificados o copias de datos o documentos obrantes en el archivo colegial.
 - e. Las cuotas y el precio de prestación de los servicios que dependan o se presten por los órganos generales.
 - f. Las contribuciones de los Colegiados y de las Sociedades Profesionales para el sostenimiento de los órganos generales conforme se especifican en el Artículo 81.1.
 - g. Las aportaciones de las Delegaciones en proporción al número de Arquitectos residentes en cada una de ellas al 31 de diciembre del año anterior.
 - h. Los ingresos que se obtengan por las publicaciones del COAVN.
 - i. Los que por cualquier otro concepto legalmente procedan.
2. Constituyen los recursos ordinarios de las Delegaciones:
 - a. Los rendimientos económicos que produzcan los bienes y derechos adscritos a cada una de ellas, así como los derivados de los fondos propios que administren.
 - b. Los derechos por la elaboración remunerada de informes, dictámenes, estudios y otros servicios realizados por las Delegaciones.
 - c. Los derechos por expedición de certificados o copias de datos o documentos obrantes en su archivo.
 - d. Las cuotas y el precio de prestación de los servicios que se presten por las Delegaciones.
 - e. Los ingresos derivados del ejercicio de la función de visado, tanto en el caso de visado obligatorio como del visado voluntario.

- f. Los ingresos que se obtengan por sus publicaciones.
- g. Los que por cualquier otro concepto legalmente procedan.

Artículo 80 – De los recursos económicos extraordinarios.

1. Son recursos extraordinarios de los órganos generales del COAVN:
 - a. Las subvenciones y los donativos, herencias y legados en efectivo metálico, de los que el COAVN pueda ser beneficiario.
 - b. Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al COAVN en el supuesto de administración de bienes ajenos.
 - c. El producto de la enajenación de bienes del patrimonio del COAVN.
 - d. Los ingresos derivados del endeudamiento del COAVN y destinados a inversiones.
 - e. Cualesquiera otros que legalmente procedan.
2. Son recursos extraordinarios de las Delegaciones:
 - a. El producto de la enajenación de los bienes que tengan adscritos, adquiridos en su momento con cargo a sus presupuestos.
 - b. Cualesquiera otros que legalmente procedan.

Capítulo II – De la contribución de los colegiados

Artículo 81 – Contribuciones de los colegiados.

1. Son contribuciones de los arquitectos colegiados y de las Sociedades Profesionales al sostenimiento económico de los órganos generales:
 - a. Las cuotas o derechos de incorporación al Colegio, que no podrán superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la incorporación.
 - b. Las cuotas ordinarias por pertenecer al Colegio, bien sean fijas o variables, en razón en este segundo caso, de criterios objetivos basados en los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad.
 - c. Las cantidades que se establezcan por el uso individualizado de los servicios colegiales.

La Junta General puede establecer reducciones o exenciones de cuota en atención a circunstancias especiales de los Colegiados.

2. Son contribuciones de los Arquitectos colegiados al sostenimiento económico de los órganos territoriales:
 - a. La cuota de la Delegación, bien sea fija o variable, en razón en este segundo caso, de criterios objetivos basados en los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad, de todos los Arquitectos Residentes en la misma.
 - b. Los Derechos de Intervención Colegial que serán aplicados a cada expediente que se tramite en las oficinas de visado de la Delegación.

- c. Las cantidades que se establezcan por el uso individualizado de los servicios prestados por las Delegaciones.

Tanto la cuota fija anual como los Derechos de Intervención Colegial serán revisados y aprobados por las Asambleas Generales de cada Delegación, con carácter previo a su ratificación por la Junta General del COAVN.

Capítulo III – Del presupuesto del COAVN

Artículo 82 – Régimen de presupuesto anual.

1. El presupuesto del COAVN constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de los gastos que han de realizar sus órganos generales y las Delegaciones colegiales, así como de los recursos económicos que hubiesen previsto percibir durante el ejercicio correspondiente.
2. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y al mismo serán imputados:
 - a. Los recursos económicos percibidos o que se prevea percibir durante el propio ejercicio, cualquiera que sea el ejercicio del que procedan.
 - b. Las obligaciones de pago aprobadas hasta el mes de enero siguiente, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general, realizados antes del término del ejercicio presupuestario y a cargo de los respectivos créditos.
 - c. Las inversiones que se efectúen y su financiación, respetando siempre el principio del devengo en los términos en los que lo define el Plan General de Contabilidad.
3. El presupuesto será equilibrado en gastos e ingresos.
4. Las cuentas y presupuestos se elaborarán siguiendo los preceptos de los códigos mercantiles y del Plan General de Contabilidad y de normalización e información contables.
5. El presupuesto se referirá con el detalle que lo haga directamente comprensible al programa de actividades a desarrollar por los distintos órganos y servicios colegiales.
6. La Junta de Gobierno podrá acordar, por causa debidamente justificada, ajustes del Presupuesto en los que se varíen las dotaciones de algunas partidas a tenor del desarrollo real del ejercicio y siempre dentro del importe general presupuestado, y la concertación de créditos para atender coyunturas de tesorería, todo ello con los límites que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 83 – Composición y contenido.

1. El presupuesto del COAVN estará compuesto por:
 - a. El presupuesto de sus órganos generales.
 - b. b) El presupuesto de cada una de las Delegaciones colegiales, que se integrarán en el presupuesto común del COAVN.
2. Cada presupuesto contendrá:

- a. El estado de gastos e inversiones previstas, que incluirá, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender las obligaciones de pago.
- b. El estado de ingresos, que relacionará las estimaciones de los distintos recursos económicos, ordinarios y extraordinarios, que se prevea percibir durante el ejercicio.
3. El presupuesto reflejará las operaciones plurianuales proyectadas o contraídas.
4. Asimismo, se formularán anualmente los planes de inversiones y las provisiones y obligaciones económicas previsibles.

Artículo 84 – Elaboración y aprobación de los presupuestos.

La elaboración y aprobación de los presupuestos se ajustarán al siguiente calendario:

- a. Establecimiento de las bases, contenido y directrices de los presupuestos del COAVN, por parte del tesorero, en el mes de octubre de cada año.
- b. Elaboración por las Juntas Directivas de las Delegaciones del proyecto de presupuesto respectivo, y por la Junta de Gobierno del correspondiente a los órganos generales en el mes de noviembre.
- c. Presentación de los presupuestos de las Delegaciones a sus Asambleas Generales, antes del fin del mes de noviembre, para su aprobación y remisión inmediata al tesorero de la Junta de Gobierno.
- d. El presupuesto de los órganos generales, sobre la base del proyecto elaborado por la Junta de Gobierno, será sometido a la Junta General del mes de diciembre. La propia Junta aprobará formalmente, salvo que apreciase defectos de legalidad, el presupuesto consolidado del COAVN.

Artículo 85 – Prórroga presupuestaria.

1. Si el presupuesto del COAVN no fuera aprobado por la Junta General Ordinaria del mes de diciembre, la Junta de Gobierno acordará la convocatoria de Junta General Extraordinaria.
2. En todo caso, si el presupuesto del COAVN no fuese aprobado el primer día del ejercicio en que habrá de regir, se prorrogará el del año anterior hasta la aprobación del nuevo de acuerdo con las siguientes normas:
 - a. La prórroga de los gastos se producirá por meses naturales y por doceavas partes del cincuenta por ciento de los correspondientes créditos.
 - b. No obstante, los gastos que afecten a las partidas de personal, funcionamiento ordinario, intereses y amortizaciones, se prorrogarán por la totalidad de los respectivos créditos.
3. La prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a partidas que se agoten en el ejercicio cuyo presupuesto se prorrogue.

Artículo 86 – Liquidación del presupuesto. Aplicación de superávits y cobertura de déficits.

1. La Junta de Gobierno está obligada a formular, en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, las cuentas y liquidación del presupuesto anuales, en lo que se refiere a la recaudación de ingresos y al pago de gastos

- aprobados. Los ingresos y pagos que queden pendientes se aplicarán al presupuesto correspondiente.
2. La liquidación del presupuesto irá acompañada de una propuesta de aplicación de resultado, con la modificación de presupuesto a que hubiera lugar, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.
 3. En el caso de que la liquidación del presupuesto produzca superávit, éste se aplicará en la forma siguiente:
 - a. Si se trata del presupuesto de los órganos generales, la Junta General podrá aprobar se destine a incrementar el Fondo Social y/o constituir una reserva o provisión para el fin que el COAVN estime más conveniente.
 - b. Si se trata del presupuesto de una Delegación, su Asamblea General decidirá su devolución a los colegiados y/o su destino a incrementar su Fondo Social.
 4. En el caso de que la liquidación del presupuesto produzca déficit, éste deberá ser absorbido por el Fondo Social correspondiente.

Capítulo IV – Del control presupuestario

Artículo 87 – Derecho de información de los colegiados.

Con independencia de los mecanismos de control presupuestario que se recogen en este capítulo, los colegiados tendrán derecho a solicitar de la Junta de Gobierno y de las Juntas Directivas de las Delegaciones toda la información, explicaciones y detalles que consideren oportunos acerca de las cuentas anuales, presupuestos, balances, estados de gastos e ingresos, etc. relativos al Colegio, a las Delegaciones, a las Agrupaciones o a alguno de los servicios colegiales concretos.

Artículo 88 – Intervención.

1. La actuación de los órganos generales y de las Delegaciones colegiales, de las que se deriven recursos económicos y/o compromisos de gasto, será intervenida por los servicios correspondientes, bajo la dirección del Tesorero respectivo.
2. La función interventora comprenderá:
 - a. La intervención crítica o previa de todos los actos, acuerdos, documentos y expedientes susceptibles de producir ingresos o gastos o movimientos de fondos y valores.
 - b. La intervención formal de las órdenes de pago.
 - c. La intervención material del pago.
 - d. La intervención de la aplicación de las cantidades destinadas a obras, suministros, adquisiciones y servicios, que comprenderá el examen documental.
3. No se someterán a intervención previa los gastos de material no inventariable, así como los de carácter periódico y de lapso sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus

modificaciones.

4. El Tesorero de la Junta de Gobierno coordinará la función interventora ejercida por los tesoreros de las Delegaciones.

Artículo 89 – Contabilidad.

1. La actuación del COAVN estará sometida al régimen de contabilidad que el ordenamiento jurídico establece para los colegios profesionales en su condición de corporaciones de derecho público, y se llevarán las cuentas y libros que dispone el Plan General de Contabilidad y otros preceptos aplicables.
2. La contabilidad será consolidada, recogiendo y globalizando las contabilidades concernientes a los órganos generales del COAVN y de sus Delegaciones territoriales.
3. El Tesorero de la Junta de Gobierno coordinará la contabilidad de las Delegaciones colegiales.
4. La cuenta de ingresos y gastos del COAVN comprenderá:
 - a. La liquidación de los presupuestos de los órganos generales y de las Delegaciones colegiales.
 - b. Un estado demostrativo de la evolución y situación de los ingresos pendientes de percibir y de los pagos por realizar, procedentes de ejercicios anteriores.
 - c. La cuenta de tesorería, que muestre la situación de las cajas del COAVN y las operaciones efectuadas durante el ejercicio.
 - d. La cuenta de endeudamiento.
 - e. Una memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios diferenciando los prestados por los órganos generales y por las Delegaciones.
 - f. El detalle de los gastos, con indicación de su destino.

Artículo 90 – Auditorías y Censuras de ejecución presupuestaria.

1. Auditorías de cuentas.

Las cuentas anuales, estados patrimoniales y financieros, el informe de gestión económica y la liquidación del presupuesto anual podrán ser revisados por auditores de cuentas independientes.
2. Censores de ejecución presupuestaria.
 1. La Junta General Ordinaria del mes de diciembre y las Asambleas Ordinarias de las Delegaciones del mes de noviembre, nombrarán dos Censores de ejecución presupuestaria por el Colegio y otros tantos por cada una de las cuatro Delegaciones.
 2. Las Cuentas correspondientes a un ejercicio económico deberán ser cerradas con anterioridad al 31 de marzo del año inmediatamente posterior y puestas a disposición de los Censores de ejecución presupuestaria.
3. La labor de los Censores consistirá en la revisión de la aplicación presupuestaria y el cumplimiento de los presupuestos aprobados por la Junta General o Asamblea.

Dicha labor se desarrollará del siguiente modo:

- a. Se comprobará en el cierre presupuestario, los desvíos en los capítulos entre el presupuesto y el cierre.
- b. Aquellos capítulos tanto de ingresos como de gastos que tengan desvíos significativos deberán ser revisados.
- c. La revisión de aquellos capítulos que hayan sufrido desvíos consistirá en la comprobación de la cuenta contable asociada al capítulo, verificando los conceptos contabilizados.

El tesorero y el contable darán las explicaciones necesarias para aclarar y justificar los desvíos.

4. Los censores incluirán en su informe dichas justificaciones para información de los colegiados.

Los Censores de ejecución presupuestaria revisarán la aplicación de los acuerdos de Junta General y Asambleas que afecten al Fondo Social.

Dicha labor se desarrollará del siguiente modo:

- a. Se comprobarán los acuerdos de Junta General y Asambleas que afectan a la aplicación del resultado del ejercicio anterior.
- b. Se comprobará la cuenta contable asociada al fondo social, verificando que lo acordado por junta general y asambleas ha sido ejecutado.
- c. Se comprobará que no existe ningún otro movimiento en dicha cuenta contable que no haya sido expresamente aprobado por Junta General y Asambleas.

5. Los Censores de ejecución presupuestaria emitirán un informe con sus conclusiones que deberá ser firmado por ambos que ratificarán posteriormente en la Junta General Ordinaria o Asamblea Ordinaria del mes de mayo.

Capítulo IV – Del control presupuestario

Artículo 91 – Patrimonio.

Constituye el patrimonio del COAVN el conjunto de bienes, muebles e inmuebles, y de derechos de contenido económico que son de su propiedad.

Artículo 92 – Administración.

1. El patrimonio del COAVN será administrado por la Junta de Gobierno, y por las correspondientes Juntas Directivas respecto al uso y disposición de los bienes muebles e inmuebles adscritos a la respectiva Delegación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3º de este mismo artículo.
2. Las Juntas Directivas, en su ámbito respectivo, y la Junta de Gobierno, en lo que corresponda, acordarán sobre el depósito y custodia de los fondos o valores propiedad del Colegio.

3. Los bienes inmuebles propiedad del COAVN no podrán enajenarse a terceros sin la aprobación de la Junta General.

Artículo 93 – Inventario.

1. Los bienes integrantes del patrimonio del COAVN serán registrados en un inventario, al cuidado del Tesorero de la Junta de Gobierno.
2. La estructura del inventario y los datos que ha de contener serán determinados por la Junta de Gobierno.
3. Para los efectos del inventario, los Tesoreros de las Juntas Directivas enviarán al Tesorero de la Junta de Gobierno las informaciones precisas.

TÍTULO VIII – RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I – De la responsabilidad disciplinaria

Artículo 94 – Alcance y competencia.

1. La vulneración de los deberes legales, profesionales o deontológicos recogidos en los Estatutos Generales de los Colegios de Arquitectos y su Consejo Superior, en los presentes Estatutos y los reglamentos que los desarrollan o en el Código Deontológico que rigen la actuación profesional de los arquitectos y de las sociedades profesionales cometida dentro del ámbito territorial de actuación del Colegio quedará sometida a la potestad disciplinaria del COAVN.
2. La potestad disciplinaria del COAVN para la sanción de las citadas conductas se entiende sin perjuicio del deber de dar cuenta a la jurisdicción penal cuando, a juicio de cualquiera de los órganos colegiales con competencias en materia de régimen disciplinario, los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta, supuesto en que se suspenderá la actuación disciplinaria hasta que recaiga resolución en la vía penal.
3. La potestad disciplinaria del COAVN se ejercerá de conformidad con lo establecido en el presente Título. En lo no previsto en él, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Derecho administrativo sancionador y de procedimiento administrativo común.
4. El órgano colegial competente en materia de régimen disciplinario es la Comisión de Deontología Profesional.
5. La Junta de Gobierno y las Juntas Directivas de las Delegaciones son los órganos competentes para la incoación de los expedientes disciplinarios respecto a los arquitectos inscritos o que ejerzan en la respectiva Demarcación Territorial y, en su caso, la fase de información preliminar, de conformidad con lo establecido en el artículo 101.1, 2 y 3.
6. La Comisión de Deontología Profesional podrá solicitar a la Junta de Gobierno y a las

Juntas Directivas de las Delegaciones cuantos datos o informes consideren necesarios para el desarrollo de sus funciones, así como utilizar los servicios colegiales que precisen, incluido el de asesoría jurídica.

7. La tramitación de los expedientes disciplinarios contra los miembros de la Comisión de Deontología Profesional, de la Junta de Gobierno y de las Juntas Directivas de las Delegaciones es competencia del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos.

Artículo 95 – La Comisión de Deontología Profesional.

1. La Comisión de Deontología Profesional es el órgano colegial encargado de la imposición de toda clase de correcciones disciplinarias con las excepciones señaladas en el Artículo anterior.
2. La Comisión de Deontología Profesional constará de cuatro miembros, Titulares 1 a 4; que serán elegidos de entre los profesionales de la arquitectura que estando colegiados como ejercientes en el COAVN, cumplan uno de los requisitos siguientes:
 - a) Haber formado parte en el pasado de los órganos generales o territoriales del COAVN.
 - b) Haber ostentado alguna de las presidencias o vocalías de las Agrupaciones Colegiales reguladas en el artículo 59 de estos Estatutos.
 - c) Tener una antigüedad de más de 15 años de colegiación.

Los cargos serán obligatorios e irrenunciables salvo causa justificada que estime la Junta de Gobierno.

En la misma Junta General en la que se designen los miembros titulares de la Comisión se elegirán, con las mismas condiciones, dos suplentes.

Cada uno de los miembros titulares de la Comisión será residente de cada una de las cuatro Delegaciones.

La designación de los miembros se hará por sorteo entre los que cumplan los requisitos, siendo la encargada de realizar el mismo la Junta de Gobierno, a través de su Secretaría. La duración de los cargos será de dos años, renovándose cada año la mitad de sus miembros, de acuerdo con la tabla de renovación que se anexa a los presentes Estatutos. Excepcionalmente y hasta que se haya procedido la renovación total de la Comisión, los cargos de los comisionados 1 y 2 tendrán una duración inferior a los dos años.

Los miembros de la comisión podrán ser reelegidos para un nuevo período, cumplido el cual no podrá ser miembros de la Comisión de Deontología hasta transcurrido un plazo de seis años. Dicha determinación no se aplicará a los suplentes, que podrán ser reelegidos en tanto no haya sido ejercida su suplencia.

3. Será Presidente de la Comisión de Deontología Profesional el miembro Titular de mayor edad, y el de menor edad, el Secretario.
4. Los miembros de la Comisión de Deontología Profesional no podrán formar parte de ningún órgano de gobierno general o territorial del COAVN, ni ocupar ningún puesto de trabajo en su administración, de forma que su actuación sea totalmente autónoma.

5. No podrán formar parte de la Comisión de Deontología Profesional los colegiados que hayan sufrido alguna sanción del Colegio, salvo que estuviera cancelada.
6. El cargo de miembro (titular o suplente) de la Comisión de Deontología Profesional es obligatorio e irrenunciable, siendo preceptiva la asistencia a las sesiones, salvo causa debidamente justificada en cuyo caso deberá convocarse al suplente respectivo.

Anexo - Tabla de renovación para las Juntas Generales Ordinarias de mayo:

	2024	2025	2026	2027	2028	2029
Álava	sí	sí	no	sí	no	sí
Bizkaia	sí	sí	no	sí	no	sí
Gipuzkoa	sí	no	sí	no	sí	no
Navarra	sí	no	sí	no	sí	no

Capítulo II – De las infracciones y sanciones

Artículo 96 – Calificación de las infracciones.

1. Las infracciones se calificarán como leves, graves o muy graves.
2. Tendrán en principio la calificación de graves las infracciones que correspondan a alguno de los tipos siguientes:
 - a) Ejercicio de la profesión sin cumplir los requisitos para realizar actuaciones profesionales en el ámbito del COAVN o encontrándose inhabilitado o suspendido en dicho ejercicio
 - b) Colaboración al ejercicio de actividades propias de la profesión de arquitecto por parte de quien no reúna los requisitos establecidos para ello o encubrimiento de las mismas.
 - c) Realización de actividades profesionales que incurran en incompatibilidad por razón del cargo o función desempeñados, o en asociación o colaboración con quienes se encuentren afectados por dicha incompatibilidad.
 - d) Actuaciones con infracción de la normativa legal reguladora de la leal competencia entre los profesionales.
 - e) Sustitución de compañeros en trabajos profesionales sin cumplimentación de la comunicación al Colegio en el momento que se produzca.
 - f) Usurpación de la autoría de trabajos profesionales ajenos.
 - g) Incumplimiento de los deberes profesionales del arquitecto.
 - h) Falseamiento o grave inexactitud en la documentación profesional.
 - i) Ocultación o simulación de datos que el Colegio deba conocer en el ejercicio de sus funciones relativas a la actividad profesional y de fijación y recaudación de las contribuciones de los arquitectos.
 - j) Actuaciones públicas en notorio desprestigio de la profesión o de otros profesionales, o con menosprecio de la autoridad legítima del Colegio. Se entiende por actuación

pública la que tiene como destinatarios a un conjunto indeterminado de receptores, valiéndose para ello de cualquier medio, ya sea telemático, escrito u oral.

- k) Desempeño de cargos colegiales con infidelidad o con reiterada negligencia en el cumplimiento de los deberes correspondientes.
 - l) Incumplimiento de la obligación de poner a disposición de los destinatarios del servicio profesional la información exigida en el artículo 22.2 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
 - m) Actuaciones profesionales, salvo por mandato judicial expreso o acuerdo entre las partes afectadas, en obras de reparación o subsanación derivadas de causas litigiosas en las que hubiera actuado como perito.
 - n) La actuación de una sociedad profesional en la que participen arquitectos sin estar inscrita en el Registro de Sociedades Profesionales del COAVN o incumpliendo los requisitos establecidos en la normativa del citado Registro.
 - ñ) Ofertar, difundir o establecer relaciones laborales con otros arquitectos cuando incumplan la legislación vigente en materia laboral, y sea determinado por resolución firme de los órganos competentes. No podrán encubrirse relaciones laborales bajo otras formas de contratación.
3. Merecerán la consideración de muy graves las infracciones calificables como graves en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:
- a) Manifiesta intencionalidad en la conducta.
 - b) Negligencia profesional inexcusable.
 - c) Desobediencia reiterada a acuerdos o requerimientos colegiales.
 - d) Daño o perjuicio grave del cliente, de otros arquitectos, del Colegio o de terceras personas.
 - e) Existencia de un lucro ilegítimo, propio o ajeno, posibilitado por la actuación irregular del arquitecto.
 - f) Abuso de la confianza depositada por el cliente, en especial si concurren las circunstancias de cargo público o de actuación simultánea de promotor o constructor.
 - g) Hallarse en el ejercicio de un cargo colegial o público al cometer la infracción, cuando de esta circunstancia se derive un mayor desprestigio de la imagen o dignidad profesional, o bien cuando la infracción se haya cometido prevaliéndose de dicho cargo.
 - h) Haber sido sancionado anteriormente por resolución firme a causa de cualquier infracción grave no cancelada.
4. Serán calificadas como leves las infracciones comprendidas en el apartado 2 de este artículo que revistan menor entidad por concurrir conjuntamente falta de intencionalidad, escasa importancia del daño causado y ánimo diligente de subsanar la falta o remediar sus efectos. Por el contrario, las faltas calificables en principio como leves serán consideradas graves cuando concurra alguna de las circunstancias de agravación enumeradas en el apartado 3 de este artículo.

En concreto serán consideradas como infracciones leves:

- a) Ofender levemente en cualquier comunicación privada oral o escrita a un arquitecto siempre que no haya trascendido la ofensa.
- b) Ofender en comunicaciones y manifestaciones públicas al cliente que puedan causarle daño en sus intereses o desprestigio.
- c) No atender con la debida diligencia los requerimientos colegiales, comunicaciones y visitas de otros compañeros o clientes.
- d) No comunicar oportunamente al Colegio el cambio de domicilio profesional o cualquier otra circunstancia personal que afecte a su relación con aquél.
- e) No consignar adecuadamente en los expedientes administrativos la identificación personal, el Colegio al que estuviese incorporado y el número de colegiado.
- f) No atender a los requerimientos derivados de la obligación de visado colegial con la diligencia debida cuando el incumplimiento no constituya infracción grave o muy grave.
- g) Cualesquiera otros incumplimientos de lo previsto en el presente Estatuto General o en el Código deontológico, cuando no constituyan infracción grave o muy grave.

Artículo 97 – Calificación de las sanciones.

1. Podrán imponerse las siguientes correcciones o sanciones disciplinarias:
 1. Apercibimiento por oficio.
 2. Reprensión pública.
 3. Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo de hasta seis meses o, en su caso, inhabilitación por el mismo plazo para el ejercicio de cargos colegiales.
 4. Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo entre seis meses y un día y un año o, en su caso, inhabilitación por el mismo plazo para el ejercicio de cargos colegiales.
 5. Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo entre un año y un día y dos años o, en su caso, inhabilitación por el mismo plazo para el ejercicio de cargos colegiales.
 6. Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo entre dos años y un día y cuatro años o, en su caso, inhabilitación por el mismo plazo para el ejercicio de cargos colegiales.
 7. Expulsión del Colegio o, en su caso, inhabilitación permanente para el ejercicio de la profesión.
2. A las infracciones leves corresponderán las sanciones 1 y 2, a las infracciones graves las sanciones 3, 4 y 5, y a las muy graves, las sanciones 6 y 7.
3. Las circunstancias a que se refieren los apartados 3 y 4 del artículo anterior operan, además de como determinantes, en un primer momento, para la calificación de la infracción como muy grave, grave o leve, como dato para precisar, seguidamente, la concreta sanción aplicable a la infracción resultante de entre las varias previstas para ésta conforme al párrafo anterior, a cuyo efecto se observarán las siguientes reglas:
 - a) La concurrencia de una sola circunstancia de agravación determinará el que, a la infracción, así agravada en su calificación, se imponga la sanción menos gravosa de entre las previstas para dicha calificación.

- b) La concurrencia de una sola circunstancia de atenuación determinará el que, a la infracción, así atenuada en su calificación, se imponga la sanción más gravosa de entre las previstas para dicha calificación.
 - c) La concurrencia de dos o más circunstancias de agravación, y en todo caso la reiteración, determinará el que, a la infracción, así agravada en su calificación, se imponga la sanción más gravosa de entre las previstas para dicha calificación.
 - d) La concurrencia de dos o más circunstancias de atenuación determinará el que a la infracción, así atenuada en su calificación, se imponga la sanción menos gravosa de entre las previstas para dicha calificación.
4. Cuando conforme a las reglas precedentes no fuera posible precisar la concreta sanción aplicable, el órgano sancionador, a la vista de las circunstancias de todo orden presentes en el supuesto considerado, la fijará a su prudente arbitrio con arreglo a las reglas de la sana crítica.
5. Cuando las infracciones sean cometidas por una sociedad profesional se aplicarán las mismas sanciones descritas en el apartado 1º con las siguientes especificaciones:
- 1. Las sanciones 3ª a 6ª conllevarán simultáneamente la baja de la sociedad en el Registro de Sociedades Profesionales por el mismo período de su duración.
 - 2. La séptima de las sanciones consistirá en la baja definitiva del Registro de Sociedades Profesionales con prohibición indefinida de ejercicio profesional.
 - 3. No resultará de aplicación la sanción accesoria descrita en el artículo 98.3 de estos Estatutos.

Artículo 98 – Ejecución y efectos de las sanciones.

- 1. Las sanciones no se ejecutarán ni se harán públicas en el boletín o circular informativa colegial mientras no sean firmes. El apercibimiento por oficio no será publicado en ningún caso.
- 2. Una vez sean firmes, las sanciones, excepto el apercibimiento, se anotarán en el correspondiente expediente personal, se registrarán en el libro de correcciones disciplinarias y se comunicarán al Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España. Además, se publicarán en las circulares informativas del COAVN, con una breve reseña de las causas que han motivado la sanción.
- 3. Las sanciones que comporten suspensión en el ejercicio profesional y expulsión del Colegio implicarán accesoriamente la suspensión de los derechos electorales por el mismo período de su duración, así como el cese en los cargos colegiales que se ejercieran.
- 4. La imposición de sanciones o correcciones se notificará por la Secretaría del COAVN al interesado, advirtiéndole que la reincidencia en una infracción del mismo tipo dará lugar a la imposición de la sanción más gravosa de las previstas para dicha calificación.

Artículo 99 – Prescripción, cancelación y rehabilitación.

- 1. Las infracciones y las sanciones prescriben:
 - a) Las leves, a los seis meses.

- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de la falta comenzará a contarse desde el día en que se hubiera cometido, y el plazo de prescripción de la sanción se computará desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

La prescripción se interrumpe por cualquier acto colegial expreso dirigido a investigar la presunta infracción o a ejecutar la sanción con conocimiento del interesado.

La prescripción volverá a correr cuando el expediente permanezca paralizado seis meses por causa no imputable al Arquitecto sujeto al procedimiento.

- 2. Las sanciones se cancelarán:
 - a) Si fuesen por infracción leve, a los seis meses.
 - b) Si fuesen por infracción grave, a los dos años.
 - c) Si fuesen por infracción muy grave, a los cuatro años.
 - d) Las de expulsión, a los seis años.

Los plazos anteriores se contarán desde el día siguiente a aquel en que la sanción se haya ejecutado o terminado de cumplir o prescrito.

La cancelación supone la anulación del antecedente a todos los efectos y, en el caso de las sanciones de expulsión, permite al interesado solicitar la reincorporación al Colegio. La cancelación de la sanción deberá ser comunicada al Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España.

Capítulo III – Del procedimiento sancionador

Artículo 100 – Expediente disciplinario.

- 1. La imposición de corrección disciplinaria exige la incoación, tramitación y resolución de expediente disciplinario.
- 2. La tramitación del expediente disciplinario se regirá por lo dispuesto en los siguientes artículos y, en la guía de Procedimiento para la tramitación de los expedientes disciplinarios aprobada por la Asamblea General del Consejo Superior. En lo no previsto en ellos, se aplicará la legislación vigente en materia de derecho administrativo sancionador.
- 3. El expediente habrá de quedar concluido en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de su iniciación.
- 4. La notificación de los expedientes disciplinarios, cuando no fuera posible por otros medios, podrá realizarse a través de la ventanilla única del Colegio.

Artículo 101 – Incoación e instrucción.

- 1. El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio por acuerdo de la Junta de Gobierno o de la Junta Directiva de la Delegación, ya sea por iniciativa propia o como consecuencia de denuncia formulada por el Decano, por cualquier órgano de gobierno del COAVN, por

- algún colegiado o, en general, por cualquier persona pública o privada, siempre que esté debidamente identificada.
2. Previo a la adopción del acuerdo de inicio del procedimiento, la Junta de Gobierno o la Junta Directiva de la Delegación que corresponda podrá decidir encomendar a la Comisión de Deontología la designación de instructor para la realización de actuaciones previas a fin de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación del procedimiento. Las actuaciones previas se orientarán, en particular, a determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar el inicio del procedimiento, la identificación del arquitecto o arquitectos que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en uno u otros.
 3. Una vez practicadas las actuaciones previas en el supuesto de haberse llevado a cabo, y, en cualquier caso, tras recabar la información sucinta que precise, dentro de los tres meses siguientes a la recepción de la denuncia o conocimiento de los hechos la Junta de Gobierno o la Junta Directiva acordará el archivo del expediente o su inicio dando traslado de todo lo actuado al Presidente de la Comisión de Deontología Profesional, que designará en tal caso un instructor, que podrá ser el mismo designado para las actuaciones previas. Contra el acuerdo de archivo de las actuaciones adoptado por la Junta de Gobierno o por la Junta Directiva correspondiente, podrá interponerse recurso ante la Comisión de Deontología Profesional en el plazo de un mes a contar desde su notificación personal al interesado.
 4. La Comisión de Deontología Profesional comunicará al interesado el acuerdo de incoación, así como el nombramiento del instructor, para que, en el plazo de diez días a contar desde su notificación, pueda formular por escrito las alegaciones previas que considere oportunas, así como plantear recusación respecto al instructor por alguna de las causas previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.
 5. El instructor practicará las diligencias indagatorias encaminadas a la comprobación de los hechos y, en el plazo máximo de dos meses desde la incoación del expediente, redactará el pliego de cargos o, si entiende que procede, propondrá el sobreseimiento y archivo del expediente.
 6. El pliego de cargos formalizado por el instructor deberá concretar los hechos imputados, los deberes profesionales que se presumen infringidos y las sanciones que se pudieran imponer al inculpado, a quien se notificará el pliego para que, en el plazo de quince días pueda presentar pliego de descargos, que incluirá la propuesta de las pruebas que considere necesarias para la mejor defensa de sus intereses.
 7. Podrán solicitarse y practicarse todos los medios de prueba admisibles en derecho, correspondiendo al instructor la práctica de los que se propongan y considere pertinentes o que él mismo acuerde de oficio. De las audiencias y pruebas practicadas se dejará la debida constancia en acta.
 8. Concluida la instrucción del expediente, el instructor lo elevará, junto con la correspondiente propuesta de resolución, a la Comisión de Deontología Profesional ante

la cual, salvo expresa renuncia de su derecho, se concederá al expedientado trámite de audiencia para que, por sí, por medio de otro colegiado o asistido de letrado, pueda alegar cuanto convenga a su derecho. El instructor no podrá intervenir en las deliberaciones del órgano disciplinario.

Artículo 102 – Las resoluciones sancionadoras.

1. La Comisión de Deontología Profesional resolverá sobre la propuesta de resolución del instructor en el plazo de un mes.
2. Las resoluciones de la Comisión de Deontología Profesional habrán de ser motivadas y contener la relación de hechos probados, que deberá ser congruente con el pliego de cargos, la valoración de las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la determinación de la infracción o infracciones y su fundamentación con calificación de su gravedad y, en su caso, la sanción o sanciones a imponer.
3. Las sesiones de la Comisión de Deontología Profesional no podrán suspenderse hasta que, después de la deliberación, se haya formulado el fallo, que el Secretario redactará conforme a lo establecido en el apartado anterior. No obstante, cuando la Comisión considere que la infracción reviste mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución del instructor, se lo hará saber al inculpado para que formule cuantas alegaciones estime convenientes, concediéndosele para ello un plazo de quince días.
4. Las resoluciones de la Comisión de Deontología Profesional deberán adoptarse por mayoría, en sesión secreta y con asistencia de las dos terceras partes, como mínimo, de los miembros que la constituyen. En la resolución no se admitirán votos particulares ni se harán constar más juicios o valoraciones que las que nazcan del criterio colectivo.
5. La decisión final o fallo podrá ser de:
 - a. Sanción o corrección disciplinaria.
 - b. Absolución por falta de pruebas o por inexistencia de conducta sancionable.
 - c. Sobreseimiento por prescripción de las faltas.
6. La resolución de la Comisión de Deontología Profesional se notificará al interesado y a la Junta de Gobierno en la forma prevista por la Ley de procedimiento administrativo. También se notificará personalmente al arquitecto o arquitectos cuyos derechos o intereses resultasen, directa o indirectamente, afectados por la resolución. La notificación de las resoluciones deberá contener los recursos que procedan contra ellas y el plazo de interposición de los mismos.

Artículo 103 – Sobreseimiento y archivo.

1. Procederá el sobreseimiento y archivo del expediente, mediante acuerdo razonado adoptado por la Comisión de Deontología Profesional a propuesta del Instructor, en los siguientes casos:
 - a. Cuando la instrucción no haya podido comprobarse suficientemente la realidad de los hechos que dieron lugar a la iniciación del expediente.
 - b. Cuando los hechos denunciados no sean constitutivos de infracción disciplinaria, en cuyo caso el archivo podrá ser acordado sin necesidad de que se practique diligencia

de instrucción alguna.

- c. Cuando el Arquitecto que resulte inculcado no perteneciera al COAVN en el momento de la comisión de la supuesta falta. No obstante, en este supuesto el Colegio podrá formular la correspondiente denuncia, con traslado de los antecedentes disponibles, al órgano disciplinario del Colegio al que pertenezca el interesado.
 - d. Cuando desde la fecha en que ocurrieron los hechos y la presentación de la denuncia en el Colegio o el conocimiento por éste de los hechos haya prescrito la falta que los mismos pudieran constituir.
 - e. Cuando se compruebe que el Arquitecto ya ha sido sancionado mediante sentencia penal por los mismos hechos y en razón de idénticos fundamentos jurídicos.
2. Los acuerdos de sobreseimiento y archivo de las actuaciones deberán notificarse, además de al expedientado, a la Junta de Gobierno del Colegio, por medio de su Decano, y, en su caso, al denunciante.

Artículo 104 – Recursos.

Contra las resoluciones de la Comisión de Deontología Profesional, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos en el plazo de un mes, a contar desde la notificación personal de la resolución al interesado o recurrir directamente a la jurisdicción contencioso-administrativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En el plazo de un año desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos, la Junta General, la Junta de Gobierno y las Juntas Directivas de las Delegaciones adaptarán a ellos todos los reglamentos colegiales actualmente vigentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en Circular Colegial.

Segunda. Queda sin efecto y validez el anterior Reglamento del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro aprobado en Junta General de 11 de septiembre de 1931 y sus modificaciones, así como los acuerdos corporativos que, en todo o en parte, se opongan a lo que disponen los presentes Estatutos.

Tercera. Las modificaciones que se acuerden en relación con los presentes Estatutos se someterán a los mismos trámites que los seguidos para la aprobación de los mismos.

ANEXO – TABLA DE RENOVACIONES

A efectos de configurar las presentes tablas de renovaciones el turno 1 es el año 2002, el turno 2 es el año 2003, el turno 3 es el año 2004, y así sucesivamente.

CARGO	TURNO	RESIDENCIA	AÑOS DE COLEGIACIÓN
DECANO-PRESIDENTE	1	COLEGIO	8
SECRETARIO	2	COLEGIO	4
TESORERO	3	COLEGIO	4
PRESIDENTE ÁLAVA	1	ÁLAVA	8
PRESIDENTE BIZKAIA	2	BIZKAIA	8
PRESIDENTE GIPUZKOA	3	GIPUZKOA	8
PRESIDENTE NAVARRA	1	NAVARRA	8
VOCAL ÁLAVA	2	ÁLAVA	4
VOCAL BIZKAIA	3	BIZKAIA	4
VOCAL GIPUZKOA	1	GIPUZKOA	4
VOCAL NAVARRA	2	NAVARRA	4
VOCAL CORPORATIVO	3	COLEGIO	4

CARGO	ÁLAVA	BIZKAIA	GIPUZKOA	NAVARRA	AÑOS DE COLEGIACIÓN
PRESIDENTE SECRETARIO	1	2	3	1	8
TESORERO	2	3	1	2	4
VOCAL JUNTA GOBIERNO	3	1	2	3	4
VOCAL 1º	2	3	1	2	4
VOCAL 2º	3	1	2	3	2
VOCAL 3º	1	2	3	1	2